

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE
LIBERTAD PARA VARONES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

IGNACIO MANUEL LÓPEZ ESTRADA

GUATEMALA, OCTUBRE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE PRIVACION DE
LIBERTAD PARA VARONES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IGNACIO MANUEL LÓPEZ ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:

VOCAL I

VOCAL II:

VOCAL III:

VOCAL IV:

VOCAL V:

SECRETARIO:

MSc. Avidán Ortiz Orellana

Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

Licda. Rosario Gil Pérez

Lic. Juan José Bolaños Mejía

Br. Mario Roberto Méndez Álvarez

Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario

Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

BUFETE JURÍDICO
6ª. Avenida 6-79 zona 4, cuarto nivel. Oficina 1b
Teléfono 2334-4535



Guatemala, 2 de julio de 2013

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Doctor Mejía Orellana:

Me satisface informarle que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad de fecha 4 de junio de 2013, en la cual se me otorga el nombramiento como **ASESOR** de tesis del bachiller **IGNACIO MANUEL LÓPEZ ESTRADA**, quien se identifica con el número de carné 200211414.

Al estudiante se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final que presenta intitulada "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA VARONES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA**". Procedí conforme al requerimiento indicado estableciendo que la presente investigación se dirige a analizar y señalar el problema del hacinamiento en los centros de privación de libertad.

El estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia penal, procesal penal y administrativo, abordando los temas relativos al sistema penal y otros conceptos relacionados, al régimen penitenciario guatemalteco, lo relativo a los derechos humanos en el sistema penitenciario, así como a la legislación vigente aplicable a personas privadas de su libertad. Planteando en consecuencia, un análisis jurídico del hacinamiento en los centros de privación de libertad para varones en el municipio de Guatemala.

En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, el estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos diversos tales como el analítico, inductivo y sintético; además, puso en práctica diversas técnicas de investigación bibliográfica, electrónica y documental que demuestran que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.

BUFETE JURÍDICO
6ª. Avenida 6-79 zona 4, cuarto nivel. Oficina 1b
Teléfono 2334-4535



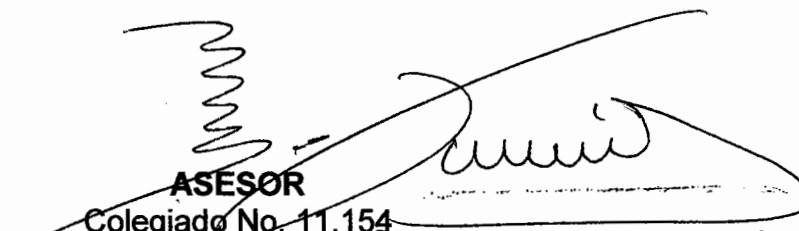
La contribución científica se hace patente en la recolección de información de los diferentes temas, que será en el ámbito legal de gran apoyo para todas las instituciones del estado que tengan relación con las personas privadas de su libertad y en general para toda la población que de alguna manera se ve afectada por los efectos de un sistema penitenciario deficiente. Se analizaron las instituciones jurídicas relacionadas con el tema primario: El hacinamiento en los centros de privación de libertad, creándose en consecuencia, un marco legal (definiciones y doctrinas pertinentes) adecuado a esta materia el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho penal y administrativo, razones de peso por las que considero que el presente trabajo constituye un valioso aporte a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su estudio analítico.

El estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen; sin embargo, pueden ser no compartidos y sujetos a polémica; de cualquier forma se encuentran adecuadamente fundamentados puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Con respecto a las conclusiones y recomendaciones, en mi opinión son acordes al tema investigado y un aporte significativo para nuestro país.

Por lo antes expuesto **OPINO** que el trabajo del bachiller **IGNACIO MANUEL LÓPEZ ESTRADA** se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; metodología, técnicas de investigación, redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.


ASESOR
Colegiado No. 11,154
Lic. Luis Eduardo Sanchez Has
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 18 de julio de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante IGNACIO MANUEL LÓPEZ ESTRADA, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA VARONES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
CMCM/slh.

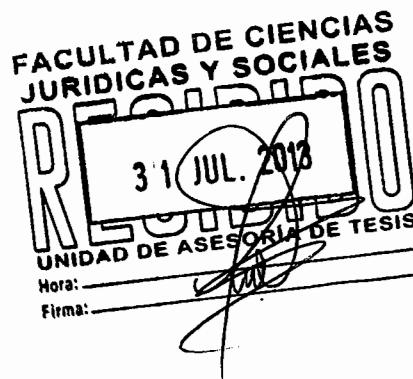


**BUFETE CORPORATIVO
ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
11 Calle 4-52 zona 1 Edificio Asturias Oficina 4
Teléfono 2232-3916**



Guatemala, 31 de Julio de 2013

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Doctor Mejía Orellana:

En atención a la providencia de esa Unidad de fecha dieciocho de julio de dos mil trece, donde se me otorga el nombramiento como **REVISOR** del trabajo de tesis del bachiller **IGNACIO MANUEL LÓPEZ ESTRADA**, intitulada: "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA VARONES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA**". Procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

El trabajo de tesis del bachiller **IGNACIO MANUEL LÓPEZ ESTRADA**, ofrece un análisis documental y legal de importancia en la rama del derecho penal, procesal penal, constitucional y administrativo, al analizar las condiciones de hacinamiento en que se encuentran los privados de libertad varones en el municipio de Guatemala, a través de los instrumentos legales que se dispone haciendo además uso comparativo con otras legislaciones.

El tema es abordado de forma sistemática dando resultado una tesis de fácil comprensión donde se analizan las instituciones jurídicas relacionadas al tema principal, con sus definiciones y doctrinas; al mismo tiempo, se plantea que el Estado carece de la capacidad de tener en condiciones dignas y adecuadas a los privados de libertad, varones en el municipio de Guatemala. Se apoya la exposición en normas penales, administrativas y constitucionales, derecho positivo y derecho comparado lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

**BUFETE CORPORATIVO
ABOGADOS, AUDITORES Y CONTADORES
11 Calle 4-52 zona 1 Edificio Asturias Oficina 4
Teléfono 2232-3916**



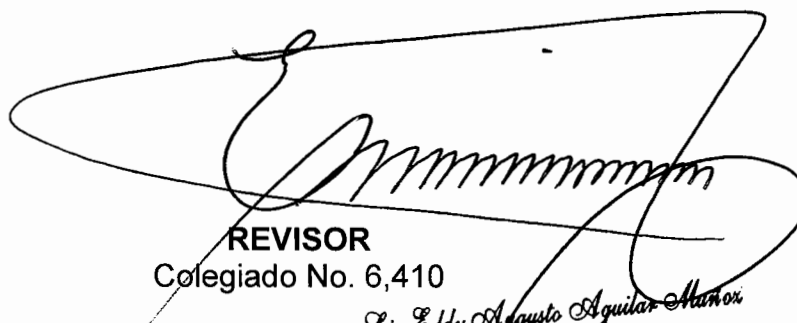
El contenido de la tesis refleja la correcta aplicación de las etapas del método científico. Es de resaltar que el material bibliográfico sobre el que sustenta este trabajo esta en consonancia con los avances del estudio del derecho. Así mismo, el bachiller aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen; sin embargo pueden ser sometidos a discusión y aprobación definitiva.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Es de resaltar que el estudiante atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesarias.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para su buen entendimiento. En la misma se aplicaron correctamente los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético; la adecuada aplicación de técnicas de investigación bibliográfica y fichas de trabajo (paráfrasis, cita textual, resumen, por mencionar algunas) dio como resultado un correcto y valioso marco teórico, en donde contribuyó además la investigación electrónica donde se consultaron diversas páginas Web relacionadas con los temas estudiados. Hechos que demuestran que se hizo la recolección de una bibliografía actualizada.

En consecuencia emito dictamen **FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por el bachiller **IGNACIO MANUEL LÓPEZ ESTRADA**, quien se identifica con el número de carné 200211414, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



REVISOR
Colegiado No. 6,410
Lic. Eddy Augusto Aguilar Manó
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante IGNACIO MANUEL LÓPEZ ESTRADA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL HACINAMIENTO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD PARA VARONES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme vida, manifestando su amor y gracia, concediéndome el cumplimiento de mis sueños en todas las aéreas de mi vida.
- A MIS PADRES:** Melecio López Borrayos y Vicenta Estrada Martínez, por apoyarme para alcanzar mis metas, por los principios inculcados desde el inicio de mi vida, hasta el día de hoy.
- A MIS HERMANOS:** Por compartir sus experiencias de su vida conmigo, que inspiran valor para vencer los obstáculos que orientan a alcanzar las metas trazadas.
- A MIS AMIGOS:** Cada uno de ustedes aportó mucho a mi vida. En especial a Abner Adbel Rojas Alvarez, por el apoyo en una base de tenacidad hacia los objetivos trazados.
- AL LICENCIADO:** Fredy Antonio Constanza Soberanis, por tener fe en mí y apoyarme en mi formación profesional.
- A:** La Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala mi Alma Mater y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la oportunidad brindada para mi formación profesional, con mucho aprecio y todo respeto.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Derecho penal	1
1.2. Delito	4
1.3. Pena	7
1.3.1. Definición.....	7
1.3.2. Finalidad de la pena	9
1.3.3. Caracteres de la pena	12
1.3.4. Clasificación de las penas.....	13
1.3.5. Las penas privativas de libertad	13
1.4. Prisión preventiva	14

CAPÍTULO II

2. Antecedentes del régimen penitenciario.....	21
2.1. Antecedentes históricos de la prisión.....	21
2.2. Antecedentes históricos de los sistemas penitenciarios	27
2.2.1. Sistema celular	28
2.2.2. El sistema filadelfico - pensilvanico	29



2.2.3.	Sistema cartujo	30
2.2.4.	Régimen progresivo	32
2.3.	Antecedentes normativos del sistema penitenciario guatemalteco	34
2.4.	Antecedentes de la legislación internacional	39

CAPÍTULO III

3.	Realidad de los derechos humanos en el sistema penitenciario	43
3.1.	Derechos humanos	44
3.2.	Generaciones de los derechos humanos	45
3.3.	Derechos humanos de las personas privadas de libertad	46
3.3.1.	Derechos contenidos en las reglas mínimas de tratamiento de reclusos aprobadas por la ONU.....	47
3.3.2.	Derechos de las personas privadas de libertad contenidos en la ley de régimen penitenciario	52
3.3.3.	Derechos de personas con prisión preventiva	55
3.4.	Recepción de los derechos de los reclusos por el estado	56
3.4.1.	En la Ley de Régimen Penitenciario	57
3.4.2.	En el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia	64



CAPÍTULO IV

Pág.

4.	Legislación vigente aplicable a personas privadas de libertad	67
4.1.	Reglas mínimas para el tratamiento a los reclusos.....	67
4.2.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	69
4.3.	Ley del Régimen Penitenciario	72
4.4.	Organización del sistema penitenciario	74

CAPÍTULO V

5.	Análisis jurídico del hacinamiento en los centros de privación de libertad para varones en el municipio de Guatemala.....	79
5.1.	Antecedentes de sobrepoblación de privados de libertad	79
5.2.	Índices actuales de sobrepoblación en los centros de detención del municipio de Guatemala	82
5.3.	Falta de políticas penitenciarias en cuanto a la sobrepoblación de privados de libertad	83
5.4.	Nuevas cárceles: Ficción, inversión, corrupción	86
5.5.	El reto de la rehabilitación contra el hacinamiento	88
	CONCLUSIONES.....	91
	RECOMENDACIONES.....	93
	BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

La sociedad guatemalteca es víctima de la inseguridad y de los altos índices delincuenciales. Diariamente en los diversos medios de comunicación surgen noticias en las cuales se informa que muchos ciudadanos son víctimas de diversos delitos, los cuales generalmente son cometidos con violencia extrema. Los esfuerzos del gobierno para contrarrestar esta situación han sido diversos, pero aun así no han sido suficientes.

Las dificultades que afronta la sociedad guatemalteca y la ineficacia de las instituciones estatales para contrarrestarlas, se encuentra la crisis que en los últimos años han venido afrontando el Sistema Penitenciario, ya que no se puede estar ajeno al hecho que las personas, que cometieron un crimen y son privadas de libertad por un lapso de tiempo no reciben la atención adecuada para reincorporarse a la sociedad, lo cual fomenta más la delincuencia y el crimen organizado. Estos problemas han surgido entre otras razones por hacinamiento de los reclusos y la falta de condiciones físicas adecuadas en la mayoría de centros penales.

El efecto que ha producido el hacinamiento a nivel nacional, es que los sistemas de reclusión y privación de libertad, desde un tiempo han sido sujetos a controversias sociales y administrativas de forma gubernamental y política, razón por la cual se decidió realizar una investigación relacionada con este tema y poder proponer algunas recomendaciones que pueden apoyar a las instituciones encargadas del Sistema Penitenciario.

La tesis consta de cinco capítulos. En el primero, se desarrolla lo relativo al sistema penal y otros conceptos relacionados; el segundo capítulo, menciona antecedentes del régimen penitenciario; el tercer capítulo, hace referencia a la realidad de los derechos humanos en el sistema penitenciario; en el cuarto, se revisa la legislación vigente aplicable a personas privadas de libertad y finalmente en el quinto y último capítulo se hace un análisis jurídico del hacinamiento en los centros de privación de libertad para



varones en el municipio de Guatemala.

Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron diversos métodos entre los cuales están el analítico, se utilizó para extraer resúmenes de lo más importante de: libros, folletos y revistas, es decir distinguiéndolos por partes. El sintético, se utilizó para formar un nuevo concepto del tema al resumir libros y folletos para su fácil comprensión. El inductivo, se utilizó, proponiendo que no existe la implementación de un nuevo estudio al efecto que produce el hacinamiento en los centros de privación de libertad en el municipio de Guatemala. Y el deductivo, el cual se utilizó deduciendo que el hacinamiento en el Municipio de Guatemala, es producto de la falta de estructuras y políticas adecuadas en las cárceles. La técnica utilizada fue la bibliográfica y documental que permitió la consulta y análisis de la información en la legislación adecuada.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: No existen la implementación de estudios al efecto que produce el hacinamiento en los centros de privación de libertad para varones en el Municipio de Guatemala, comprobándose dicha hipótesis.

El propósito u objetivo del trabajo, radico en demostrar que no existe la implementación de estudios que demuestren el efecto que produce en los privados de libertad, el hacinamiento en los centros penitenciarios para varones en el Municipio de Guatemala, alcanzándose el mismo.

El hacinamiento es una problemática que debe ser tratada con seriedad no solo por las autoridades de gobierno sino por toda la sociedad en general, porque el no tener centros de detención adecuados, no se puede hablar de una resocialización del recluso, lo que conlleva que cuando estos sujetos que han sido privados de su libertad la recobren, seguirán siendo parte de un grupo de antisociales, listos para delinquir de nuevo.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Existe evolución en las corrientes y doctrinas de las ciencias que estudian el fenómeno de la prisión. Sobre todo esta evolución se ha encaminado por un lado hacia la humanización de la actividad punitiva del Estado y por el otro hacia el cuestionamiento de las instituciones de control social. Es por ello que para la presente investigación se hace necesario hacer una clara y ordenada conceptualización de las ciencias jurídicas y sociales, así como de las figuras e instituciones que se relacionan con el fenómeno penitenciario.

1.1. Derecho penal

El ser humano es un ser eminentemente social. Ello quiere decir que parte de su naturaleza y de sus necesidades es la convivencia en una comunidad con la cual se compartan ciertos intereses. Por ello la vida en sociedad nace con la misma humanidad, el ser humano necesita de otros para sobrevivir. Pero dicha convivencia necesita de respeto, de acuerdos, de reconocimiento de derechos y establecimiento de obligaciones, ya que caso contrario quizás nadie sobreviviría.

Debido a ello la sociedad necesita crear instituciones (normas) que contengan plasmados los acuerdos a los que la comunidad arriba, el respeto de los derechos y el establecimiento de las obligaciones. Estas comunidades o sociedades son las que en



determinado momento necesitan tener un nivel de organización, fundada en las bases de un contrato social, el cual contenga el reconocimiento de derechos y obligaciones, lo cual permitirá que las sociedades conformen Estados. Los Estados deben tener, entre otras cosas, un ordenamiento jurídico en el cual se regulen todos aquellos aspectos necesarios para la convivencia pacífica de la sociedad y así alcanzar el bien común (elemento teleológico del Estado). Es entonces que se establece normativa jurídica de diferente naturaleza para regular la vida en sociedad. Entre esta normativa se encuentra el derecho penal.

El derecho penal tiene variedad de conceptos, que han surgido de su evolución histórica. Entre estos conceptos se encuentran los siguientes:

“El derecho penal tiene dos acepciones, una de ellas es el derecho penal subjetivo y la otra el derecho penal objetivo. El derecho penal subjetivo es el derecho del Estado a definir los delitos y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad y en el sentido objetivo es el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquéllos son sancionados.”¹

Los conceptos descritos anteriormente consideran el derecho penal, primeramente como una facultad del Estado, y en segundo lugar como un conjunto de normas en las que se plasma dicha facultad. Además de ser una facultad y un conjunto de normas el derecho penal (en un sentido más amplio) es una ciencia jurídica cuya naturaleza es

¹ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**, Pág. 8.



eminentemente pública, toda vez que en ella el Estado manifiesta su potestad coercitiva. Debido a que el derecho penal es una ciencia, además de ser un conjunto de normas jurídicas, necesita nutrirse de doctrinas y principios que respalden su existencia.

“El derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley.”²

Según el concepto anterior el objeto del derecho penal es el delito, el delincuente, las penas o medidas de seguridad; éstas son las figuras en torno a las cuales gira su estudio, ya que al derecho penal le interesa la acción delictuosa, la persona que la comete y la consecuencia jurídica que de ello provenga.

Ahora bien, el fin del derecho penal, es otro de los elementos que compone su concepto, su fin es mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley, ya que con el establecimiento de los delitos y las penas, se pretende proteger dichos bienes en sociedad ya que ello permite la convivencia en armonía. Para cumplir con su finalidad el derecho penal no debe quedarse con el establecimiento de normas inejecutables, por lo que también es parte del derecho penal el establecimiento de los procedimientos para el cumplimiento de las normas penales.

Del análisis de los conceptos anteriormente esbozados puede establecerse que: “El derecho penal es la ciencia jurídica de naturaleza pública compuesta por el conjunto de

² Amuchategui Requena, Griselda. **Derecho penal**. Pág. 13.

normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas que regulan los delitos, el delincuente y las penas o medidas de seguridad, así como los procedimientos, ejecución y cumplimiento, todo ello con finalidad de proteger bienes jurídicos y mantener así el orden social.”³

1.2. Delito

La noción de delito ha sido objeto de diversos estudios y análisis que han evolucionado con el pasar de la historia por ello es que se cuenta con nociones que varían de acuerdo a la corriente, disciplina o enfoque que posea. Por ello el delito tiene diferentes acepciones dependiendo de la rama bajo la cual se esté estudiando el mismo (por ejemplo en la psicología el delito será una conducta humana, mientras que para la sociología quizá será un fenómeno social).

Delimitándose exclusivamente dentro de una noción jurídica, la legislación guatemalteca no brinda un concepto de delito, pero puede decirse esencialmente que es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Ahora bien, una definición jurídica no quedaría completa sin hacer una adecuada enunciación de los elementos que la componen, al respecto existen diversas corrientes las cuales van desde dos elementos del delito hasta siete. Para los efectos de la presente investigación delito quedará definido de la siguiente manera:

“Delito es la acción u omisión típica, antijurídica y culpable. Desarrollando dicho concepto el delito es la conducta humana producto de la conciencia y voluntad de quien

³ Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 55.

la realiza, que causa un efecto en el exterior, que se encuentra prohibida por la ley, que es contraria a derecho y que quien la realiza conoce y valora la norma que violenta.”⁴

La conducta está constituida por las acciones u omisiones, consecuencia del comportamiento humano voluntario y previsible. Este comportamiento tiene una fase interna que se da cuando el sujeto se propone la realización de dicha acción y una fase externa que se produce cuando el sujeto lleva a cabo los actos idóneos para producirla. Es en este sentido que surge la relación causal del delito ya que éste existe cuando es consecuencias de acciones u omisiones idóneas para producirlo.

Al referirse a tipicidad es necesario definir que es el tipo penal, éste es la abstracta descripción de la conducta que se considerará como delito. La tipicidad como elemento del delito se refiere a que, para que dicha conducta sea considerada delito debe estar debidamente descrita en la ley como tal.

La tipicidad, como elemento del delito, obedece al principio de legalidad, el cual se encuentra regulado tanto constitucionalmente y ordinariamente, en los artículos 6 de la Constitución Política de la República, 1 del Código Penal y 1 y 2 del Código Procesal Penal, a través de los cuales se establece que ninguna persona puede ser sancionada ni juzgada por hechos que no estén expresamente calificados como delitos.

⁴ *Ibid.* Pág. 9.



En cuanto a la antijuridicidad básicamente se puede decir que es la característica de que la conducta sea contraria a derecho. Se refiere a la contravención de normas de derecho, las cuales únicamente son lícitas cuando existe una causa de justificación de por medio. La antijuridicidad tiene dos variantes, formal y material, es formal porque existe contradicción entre una acción y un ordenamiento jurídico y es material porque constituye ofensa al bien jurídico que la norma quiere proteger.

La culpabilidad es el elemento del delito que se produce en virtud de que el sujeto que comete la acción u omisión conoce y valora las normas tipo, por lo que aún teniendo la posibilidad de actuar dentro de la ley, no lo hace. La culpabilidad puede ser por dolo o por culpa, existe dolo cuando hay intención de cometer el hecho constitutivo de delito y existe culpa cuando la acción es producida por impericia, negligencia o imprudencia del sujeto. Ahora bien el elemento de culpabilidad, según algunos tratadistas, lleva inmerso el elemento de imputabilidad y para otros expertos la imputabilidad es un elemento distinto de la culpabilidad.

La imputabilidad es una calidad de la persona, es imputable aquella persona que tiene las facultades y capacidades, sobre todo mentales, para comprender el deber de respetar la norma. Se consideran inimputables a los menores de edad y a las personas que en el momento de la comisión del hecho no tienen la capacidad de comprender.

Existen corrientes doctrinarias que también consideran a la punibilidad un elemento del delito, mientras que existen otras que la consideran únicamente la consecuencia lógico jurídico de éste. La punibilidad, considerada como un elemento positivo del delito, es la

que establece que toda acción penalmente relevante contemplada como delito o falta debe contener una pena. Es en este sentido que existe variedad de criterios ya que puede considerarse que no puede existir delito si no lleva inmerso la posibilidad de la aplicación de una pena o bien puede considerarse que la pena es el siguiente paso cuando se establece la comisión de un delito.

1.3. Pena

La pena es un fenómeno político, no tiene absolutamente ninguna finalidad de carácter racional. El considerar a la pena como un hecho de poder, como un hecho político, es que podemos reducir el ámbito del poder punitivo del Estado.

1.3.1. Definición

Teniendo claro que la sociedad se auxilia del derecho para la convivencia pacífica creando así el derecho penal y sus diversas ramas, y siendo que el derecho penal, implica, entre otras, la regulación de conductas humanas típicas y antijurídicas para que la consecuencia jurídica lógica para quien comete éstas, sea la aplicación de una pena o medida de seguridad, para los efectos de la presente investigación se torna necesario brindar una noción de pena. La cuál es: “La consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito, esto es, de una acción típica, antijurídica, culpable y punible, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales.”⁵

⁵ Rodríguez Barillas, Alejandro. **Penología**. Pág. 94.



La pena: "Es la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito."⁶

"Es la consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal."⁷

Primeramente que: "La pena es la primera y principal consecuencia del delito y que constituye un instrumento de control estatal."⁸ Estos elementos nos brindan una aproximación a la razón de ser de la pena. Así mismo se realiza un análisis del concepto de pena de la siguiente manera: Es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.

La palabra pena en su contenido lleva inmerso la aflicción, el mal que se causa a la persona que la padece ya que se le restringe o priva de bienes jurídicos (vida, libertad ambulatoria, patrimonio) pero la humanización de las penas supone que, éste mal tendrá una razón de ser que será beneficioso tanto para la sociedad, como para quien padece la pena. Es por ello que la pena para ser legítima y ser producto de derecho tiene como elementos las garantías que se describieron en el concepto anteriormente enunciado, tales garantías se refieren a que debe ser impuesta conforme a la ley, por

⁶ Rodríguez Manzanera, Luis. **La crisis penitenciaria y los substitutos de la prisión.** Pág. 94.

⁷ De León Velasco, Héctor y De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco,** Pág. 22.

⁸ Borja Mapelli, Caffarena. **Las consecuencias jurídicas del delito.** Pág. 27.



los órganos jurisdiccionales correspondientes al culpable de una infracción (si existe la determinación de culpabilidad, presupone la existencia de un juicio).

1.3.2. Finalidad de la pena

De acuerdo a los conceptos anteriores, la pena es un mal y es por ello que el Estado se ve en la necesidad de justificar su existencia. Antes de mencionar estas justificaciones de la pena es necesario hacer ver que por otro lado también existen corrientes, quizá más humanitarias, que abogan por la abolición de las penas debido al carácter estigmatizante, al costo y al deterioro que causan en el condenado sin que tengan suficiente efecto positivo en la prevención del delito. Según estas corrientes el Estado no tiene fundamento racional para su existencia.

Estas corrientes abolicionistas han existido desde la época en que se trató de humanizar las penas y se empezó la lucha en contra de las penas que implicaban castigos hasta llegar a la actualidad en la que el debate se encuentra en cuanto a la aplicación de la pena de muerte (la cual ya ha sido abolida en varios países). Aunque ahora existen corrientes que tratan de abolir la pena en general por considerar el mal que causa a la persona que comete el delito, porque constituye una forma de violencia y porque realmente no brinda una respuesta adecuada a la víctima.

Aunado a ello los precursores de estas corrientes establecen que las soluciones del derecho penal a través de la fórmula delito-pena, brinda soluciones injustas, ya que,



(sobre todo en este tipo de derecho) no existe igualdad entre los sujetos involucrados (generalmente los delincuentes son personas marginadas socialmente).

Por lo tanto el sistema penal vigente cuenta con una ineficacia social que recibe grandes críticas. Pero no obstante estas corrientes, la mayoría de sistemas jurídicos del mundo han encontrado en el establecimiento de las penas la respuesta al delito y por ello contrario a las corrientes abolicionistas existen corrientes justificacionistas que tratan de explicar la función de la pena.

Respecto a estas corrientes existen las teorías absolutas de la pena y las relativas o utilitarias. Las teorías absolutas de la pena, conciben ésta como una retribución del daño causado por el delito. La pena no es más la consecuencia o más bien el castigo por una conducta condenable, es un mecanismo de impartir justicia por la comisión de un delito. Por su parte las teorías relativas o utilitarias de la existencia de la pena establecen la función de las penas en la prevención general y la prevención especial.

La prevención general consiste en que mediante la aplicación de la pena se muestra a los individuos que no deben cometer la conducta delictiva a fin de no ser castigados por ello. Se basa en la intimidación y amenaza para coaccionar a todos los sujetos a fin de mantener una conducta ajustada a las normas jurídicas. Este tipo de prevención ha sido fuertemente criticado en el sentido que se utiliza, privándosele de sus derechos a un hombre (delincuente) para crear un temor en la sociedad. Por ello también se habla de una prevención general positiva que se refiere, no a un temor o amenaza en la sociedad, sino que a través de la pena se crea confianza en el sistema jurídico.



Por su lado la prevención especial que consiste en la finalidad de la pena que va dirigida básicamente a impedir que el sujeto en cuestión reincida y se justificaría como instrumento de repersonalización del individuo. A través de esta prevención se pretende ver a la persona del delincuente como alguien que necesita de la pena para no volver a cometer el mismo tipo de delitos. La única forma que garantiza el absoluto cumplimiento de la prevención especial es la pena de muerte (por ser la única que asegure que delincuente no volverá a delinquir), pena que además de vulnerar el derecho a la vida no debe ser justificada a través de este tipo de prevención.

Actualmente, siempre dentro de la prevención especial, la justificación de la pena se halla sobre todo en la necesidad de re socializar, de reeducar a quien comete un delito. Por ello es que en la actualidad la pena cuenta con principios como el de proporcionalidad (la pena debe ser proporcional al delito cometido), de humanidad y de resocialización.

El delincuente es sobre todo una persona, con derechos que le son inherentes, una persona con sus peculiaridades, no es un enfermo social, no es una bestia salvaje, por lo tanto debe ser tratado como persona y la pena debe ser un medio a través del cual esta persona pueda actuar con una conducta apegada a la ley. En cuanto al término resocialización éste es también objeto de estudio y se analizará posteriormente.

No obstante estas justificaciones de la pena, existen fuertes críticas cuya postura es que las penas no pueden cumplir con los cometidos de reeducar ni resocializar al sujeto

criminal, ya que no es viable reintegrar a la sociedad a un sujeto que socialmente siempre se ha hallado marginado. Es por ello que sigue existiendo el debate en cuanto a las justificaciones de la pena existiendo también corrientes eclécticas que establecen que la necesidad de la pena recae en la protección de la sociedad por un lado, en la conminación de los sujetos para evitar la comisión de delitos y en el intento de resocialización de aquéllos que ya los hubiesen cometido.

1.3.3. Caracteres de la pena

- Personal: únicamente se impone al autor del delito que ha sido declarado culpable.
- Necesaria y suficiente: Solo se aplica la pena cuando se ha arribado a la certeza de su necesidad y solo en la medida en que ésta cumpla su cometido.
- Pronta e ineludible: Ya que su cumplimiento debe ser inmediato y no debe contar con obstáculos su aplicación.
- Proporcionada, al delito por el cual se le impone, es decir, no debe constituir la pena un mal mayor del producido por la comisión del delito.
- Individualizada, ya que debe aplicarse y adecuarse la pena, del hecho descrito en ley al hecho cometido.



1.3.4. Clasificación de las penas

Las penas, entre otras clasificaciones, se clasifican en principales y accesorias. El Código Penal establece en los artículos 41 y 42 que las penas principales son la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa; las penas accesorias son la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, comiso y pérdida de objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicación de sentencias y las demás que las leyes especiales señalen.

La clasificación de la pena, en este sentido obedece a la gravedad del delito cometido, lo cual responde sobre todo al principio de proporcionalidad, ya que la pena no debe causar un mal mayor que el que produce el delito.

1.3.5. Las penas privativas de libertad

La pena de privación de libertad, es la que mayor interés produce a la presente investigación, ya que la ley objeto de estudio regula todo lo referente al cumplimiento de este tipo de pena, sus fines y su realización. Este tipo de pena se manifiesta a través de la pena de prisión, para el caso de los delitos y el arresto en el caso de las faltas. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. La duración de ésta es de un mes a cincuenta años, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Artículo 44.



“La pena de privación de libertad es la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona durante un tiempo determinado por una sentencia debidamente ejecutoriada mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario cuyo régimen está sometido al principio de legalidad, que tiene como fin generar condiciones favorables para la resocialización y reeducación del condenado.”⁹

De la anterior definición se observa que existen elementos que justifican y legalizan la aplicación de esta pena (sentencia y principio de legalidad) y elementos que garantizan la seguridad del recluso y que fomentan su resocialización. No obstante ello la prisión sea cual sea su fundamentación, constituye un acto de violencia contra un individuo, de cierta forma la prisión es un mal necesario, ya que la sociedad aún no ha encontrado otra solución para enfrentar el fenómeno del delito. Por lo cual la tendencia de los Estados debe ser estudiar las posibilidades de su sustitución o de la disminución de los efectos negativos de ésta sin que con ello se atente contra la seguridad social.

1.4. Prisión preventiva

Para los efectos de la presente investigación se torna sumamente importante hacer la diferenciación que existe entre la pena de prisión y la prisión preventiva. En este sentido debe entenderse que ambas figuras poseen como elemento común la privación del derecho de la libertad. En el caso de la prisión preventiva, es la privación de libertad de carácter procesal que se produce por la posible participación en la comisión de un delito,

⁹ Díez Ripolles, José y Giménez, Esther. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 72.



de conformidad con lo indicado en la ley. Por su parte la pena es la consecuencia lógico jurídica de la comisión de un delito.

La prisión preventiva es la medida de coerción a la que es sometida una persona que se presume ha cometido un delito, por el cual no se le puede conceder una medida sustitutiva, con el fin de asegurarse la presencia de esta persona en juicio y garantizar, así, las resultas del proceso.

“El estudio de la historia de la prisión preventiva, demuestra que en sus inicios la prisión preventiva tenía un carácter punitivo, actualmente la prisión preventiva tiene una finalidad distinta, toda vez que ésta consiste en la privación de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, cuya comisión aún no ha sido comprobada, y que, por tratarse de una violación grave a la ley penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio.”¹⁰

Una vez dictada la prisión preventiva debe quedar ligado al proceso el recluso por el delito que se le imputa de acuerdo a lo que establece el Artículo 320 del Código Procesal Penal. Debe entenderse que la prisión preventiva debe ser una excepción cuyo fundamento se encuentra, según el Código Procesal Penal en el Artículo 261, en la presunción razonable de fuga o en la obstaculización de la averiguación de la verdad.

En la mayoría de estudios al respecto se aboga por la mínima aplicación de la prisión preventiva, ya que tiene serias desventajas, no obstante la necesidad de su existencia

¹⁰ Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. Pág. 144.



en ciertos casos. Muchas veces la mayoría de reclusos se encuentran esperando sentencia, y de éstos es un menor número el que es condenado. A este tipo de reclusos, en otras legislaciones ni siquiera reciben el término recluso, ya que solo se trata con este último término a aquéllos que ya han sido condenados.

En el caso de la prisión preventiva existen derechos básicos y fundamentales (entre otros) que deben ser aplicados. Uno de ellos es la presunción de inocencia, por el cual el recluso deberá ser tratado como inocente durante todo el tiempo que dure la prisión preventiva, es por ello que el reo debe ser limitado en su libertad con la única finalidad de asegurarse su presencia en juicio, garantizar las resultas de éste, proteger su integridad física y/o las de las víctimas; ése debe ser el único fin de la prisión preventiva. El otro derecho básico es el derecho a un defensor técnico, para lo cual Guatemala a través del Instituto de la Defensa Pública Penal nombra un defensor público en el caso de las personas que no tienen recursos económicos para pagar un abogado defensor particular.

El recluso tiene derecho a comunicarse con su abogado defensor las veces que estime pertinente y de la manera que más le convenga, al respecto cabe mencionar que esta comunicación (así como las que realice con las autoridades) debe ser en el idioma que entienda el recluso. Otro derecho con el que cuentan los sujetos a prisión preventiva es a estar en instalaciones separadas a los condenados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



Además de los derechos mencionados con anterioridad, al momento de la detención policial deben observarse principios como: El de legalidad, de intervención mínima o de última ratio, de subsidiaridad y de proporcionalidad.

Tal y como lo establece la norma, la prisión preventiva no constituye en manera alguna, pena anticipada, por lo cual no tiene como fin la resocialización o reeducación del reo por ello es que no se habla de tratamiento en este tipo de prisión ya que su único fin es impedir la fuga del reo o que éste obstruya la verdad. No obstante lo anterior durante el tiempo de prisión preventiva deben existir medidas tendentes a la preservación de la integridad física y mental del recluso, mediante la adecuación e independencia de los centros de detención preventiva.

De ninguna manera debe privarse al reo de la realización de actividades laborales, deportivas y/o culturales, ya que éstas serán la base para que, quien sufra prisión preventiva no adquiera una conducta delincuenciales en el tiempo que esté en prisión.

Si bien es cierto, durante la prisión preventiva los reclusos no serán objeto de tratamiento penitenciario, existen aspectos, datos y circunstancias obtenidas en la prisión preventiva, que pueden ser aprovechadas durante el tratamiento penitenciario en el caso de una sentencia condenatoria.

Además existe un aspecto, que se menciona en el tratamiento, en cuanto al diagnóstico y ubicación del reo, que debe ser tomado en cuenta en la prisión preventiva, no con el fin de establecer un plan de tratamiento a brindarle al reo, sino que con el fin de ubicarlo



en el sector que mejor preserve su integridad tanto física como mental. En este sentido es sumamente importante el momento que se recibe al reo en el centro preventivo, toda vez que de no hacerse será una situación extremadamente traumatizante que privará al sujeto de una atención adecuada.

Otro aspecto importante que debe considerarse en la prisión preventiva, es en cuanto a la duración de ésta toda vez que existen casos en los que la prisión preventiva dura más que la pena que se llega a imponer. En el caso de Guatemala el Código Procesal Penal establece en el Artículo 268 los casos en los que la prisión preventiva finalizará siendo éstos los siguientes:

- a) cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tomen conveniente su sustitución por otra medida.
- b) cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera, considerado, incluso, la posible aplicación de reglas penales relativa a la suspensión o remisión de la pena o a la libertad anticipada.
- c) cuando su duración exceda de un año; pero si se hubiere dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso podrá durar tres meses.

No obstante, la ley establece que al llegarse a estos plazos se podrá solicitar la prórroga de éstos a la Corte Suprema de Justicia, ya se cuenta con un límite para la duración de la prisión preventiva y además se cuenta con un control por parte de un órgano superior



para que estos plazos sean prorrogados. Esta regulación tiene la tendencia a proteger al reo que se encuentre sometido a prisión preventiva en el sentido que no esté preso más tiempo del necesario y además constituye una norma garante del debido proceso toda vez que la administración de justicia deberá velar por la celeridad del juicio.





CAPÍTULO II

2. Antecedentes del régimen penitenciario

2.1. Antecedentes históricos de la prisión

En diversas investigaciones que anteceden a la presente se ha discutido ampliamente lo relativo a la evolución del derecho penal. Si bien es cierto, la presente investigación no pretende ahondar en un análisis histórico del sistema penitenciario, es válido realizar un breve estudio en lo que respecta a los antecedentes relativos a nuestro actual sistema penitenciario.

A lo largo de la historia, la humanidad se ha caracterizado por regular la vida en sociedad, siendo parte de esta regulación la normativa propia del derecho penal. En este sentido la teoría de la pena ha sido diversa a lo largo de la historia, pasando desde el castigo divino, el castigo colectivo, el castigo del Estado hasta llegar a las modernas teorías de la pena, en este caso la de prisión, como medida de reinserción social de quien las padece.

En este sentido, es importante hacer un recorrido histórico de la forma como ha evolucionado el derecho penal, sobre todo en lo que se refiere al derecho penitenciario. En los albores de la humanidad y aún, con la existencia de la civilización, el ilícito penal tiene un único efecto: el castigo. De ahí que se encuentre normativa como la ley del talión ojo por ojo, diente por diente. Los castigos eran diversos y variaban de cultura a



cultura y de época a época. La mayoría de estos castigos eran totalmente crueles e inhumanos.

Entre el surgimiento de estos castigos se encuentra la privación de libertad, aunque su existencia es casi inexistente en la antigüedad, ya que las distintas culturas como los babilonios, los egipcios, los aztecas y los romanos primitivos aplicaban principalmente la pena de muerte como castigo por la comisión de delitos y en todo caso, para delitos menores se aplicaban castigos corporales como azotes, quemaduras, amputaciones, etc. La prisión constituía el lugar donde se mantenía a los prisioneros de guerra o a los delincuentes hasta que eran vendidos o dados en esclavitud.

No obstante lo anterior existen antecedentes de lugares destinados a las cárceles donde los delincuentes guardaban prisión preventiva (no como pena) en las culturas de los chinos, los babilonios, los hindúes, los persas, los egipcios, los japoneses y los hebreos. En China las cárceles existían en el siglo XVIII, en donde estaba un reglamento en donde se establecía que los condenados por lesiones debían realizar trabajos forzosos y públicos. Además existía la aplicación de castigos corporales entre los cuales se encontraba el pao-lo que consistía en puyar los ojos de los delincuentes con un hierro caliente. En Japón cabe destacar como importante que la prisión estaba dividida en la cárcel del norte y del sur, encontrándose de esta manera separados los delincuentes menores de aquéllos que eran considerados más peligrosos.

En Egipto las cárceles eran ciudades y casas privadas donde los reclusos eran obligados a trabajar. En Babilonia las cárceles eran conocidas como Lago de Leones y



consistían en hoyos en la tierra donde eran confinados los reclusos. La Biblia en el libro de Daniel, narra un episodio en donde el Profeta Daniel fue condenado por el Rey Darío, de Persia, a padecer en una fosa de leones, a la cual, según el relato bíblico, sobrevivió.

En el derecho hebreo la prisión tenía funciones similares a las actuales: evitar la fuga del juzgado y como pena perpetua. La Biblia contiene episodios que constituyen un antecedente de la prisión, por ejemplo el libro de Levítico contiene una serie de normas propias del pueblo hebreo, y la prisión era establecida para aquel que cometiera el delito de blasfemia. Así mismo el libro de Jueces narra la prisión (más parecida a esclavitud) sufrida por Sansón, quien además de padecerla perdió la vista.

En Grecia también hubo antecedentes de la prisión, primeramente la prisión únicamente fue utilizada para evitar la fuga del reo, pero posteriormente las leyes de Ática establecían que los que cometían el delito de robo debían pagar indemnización a la víctima y padecer encerrados cinco días y cinco noches con cadenas. También había cárcel para quien no pagara al fisco y para quienes no pagaran sus deudas, hasta que lo hicieran. Como antecedente novedoso se encuentra el encarcelamiento en buques.

La prisión tiene antecedente en el derecho romano, en donde era de carácter preventivo, para evitar la fuga del sospechoso y como pena por deudas. En Roma el primer antecedente de la prisión se encuentra en lo que se conocía como arbor infelix, que era el árbol donde se ataba al prisionero mientras se esperaba la aplicación de la pena de muerte o mientras se esperaba juicio. La primera prisión que se conoció en el derecho romano fue fundada entre 670 a 620 A.C., por el Rey Tulio Ostilio y desde esa



época evolucionó la prisión, por lo general se utilizaron antiguos pozos de agua para cumplir con este fin. Un antecedente importante en el derecho romano en lo que a prisión se refiere, se encuentra regulado en la Constitución de Constantino en el año 320 D. C., en la cual se incluyen cinco preceptos, uno de ellos abolir la crucifixión, el segundo separación de hombres y mujeres en las prisiones; tercero prohibición de torturas innecesarias; cuarto, obligación del Estado de sostener a los prisioneros que no tuvieran familiares que lo hicieran; quinto establecer un lugar en las prisiones un lugar donde pudieran tomar el sol los prisioneros.

Durante la Edad Media el régimen de prisiones quedó a cargo de cada señor feudal, el cual en sus castillos construía fosas para mantener en ellas a todo aquel que fuera considerado enemigo. Se puede decir que en el período de la Edad Media primordialmente fueron utilizadas las torturas en vez de la prisión, sobre todo en el período de la Santa Inquisición. Las torturas eran diversas e inhumanas e iban desde la mutilación de miembros, hasta sufrimientos como quemaduras, ahogamientos, arrancar el cuero cabelludo, etc.

No obstante estos antecedentes no fue sino hasta el siglo XVI que la prisión fue regulada y consolidada como pena. Ello se debe a cuatro razones: "Una política criminal (la crisis del feudalismo, el desarrollo de la vida urbana, las asoladoras guerras y la pobreza), otra penológica (el desprestigio de la pena de muerte); una tercera, fundamentalmente socioeconómica (la utilización del trabajo del recluso) y una cuarta, el resurgir de la tradición canónica en unión de las ideas religiosas del protestantismo (el

humanismo cristiano y la ética calvinista)".¹¹

En el año de 1552, surge la House of Correction en Londres, cuyo fin era corregir a las prostitutas y vagabundos, de igual forma surgieron en Holanda y Alemania, en donde se hallaban separados hombres de mujeres. Fue allí también que surgen las prisiones con fines correctivos la de hombres denominada Rasphuis, en la cual se hacían trabajos en madera, y la de mujeres Spinhuis en la cual se hacía hilados. En dichas prisiones la persona que no quisiera trabajar era puesta en un cubo de agua gigante y se le daba un balde para que vaciara el agua, caso contrario moriría ahogado. Alrededor de los siglos XVII y XVIII las prisiones más que centros correctivos constituían centros de esclavitud, donde los reclusos padecían de toda serie de torturas y castigos que en muchos casos terminaban con la vida de quienes los padecían.

El principio que predominaba en aquel entonces, en el sistema carcelario era simplemente que, quien cometía un delito, fuere castigado por ello, con severas torturas y estuviera alejado del resto de la sociedad. Pero en general se puede apreciar que el panorama observado en estas prisiones era que quienes se encontraban en ella era con la finalidad de esperar un largo juicio que podía llegar a durar años. "Mediante el trabajo de John Howard (1726-1790) quien viajó haciendo un recorrido en las prisiones de Europa, se hizo un aporte a la humanización de las prisiones, toda vez que fue el quien sentó las bases para la ejecución racional y humana de la pena de prisión".¹²

¹¹ Rodríguez Manzanera. **Ob. Cit.** Pág. 213.

¹² Cuello Calón. **Ob. Cit.** Pág. 119.



La prisión en sus inicios tanto en Europa como en América colonial, constituyó una fuente económica para los reinos de la época, toda vez que era la forma de encontrar mano de obra gratuita, ya que, bajo el argumento de inculcar hábitos laborales en los delincuentes, éstos eran obligados a trabajar. Esta situación, así como el esclavismo, fue parte del enriquecimiento que hubo en el Reino de España con relación a sus colonias.

Bajo esta perspectiva se desarrolló en sus inicios la prisión y no fue sino, bajo la influencia del iluminismo y su manifestación política o sea, la revolución francesa y la independencia de los Estados Unidos de América, que fueron cambiando los paradigmas del ejercicio divino del poder por medio del monarca, de los abusos de los poderosos, al reconocimiento de los derechos fundamentales del ser humano, tales como la libertad, la vida, la dignidad y la igualdad de los ciudadanos.

Por lo que a partir de estos movimientos la prisión comienza a cambiar y se pretende eliminar la arbitrariedad existente en la misma y es a partir de este momento que se empieza a distinguir de la prisión preventiva de la pena de prisión. Se principia a concebir, entonces, a la prisión como un medio moralizante de aquéllos que la padecen.

Es a partir del siglo XIX que cambia la idea de los centros penitenciarios y se empieza a concebir conceptos tales como el trabajo para la subsistencia del reo, no como medio de represión, ni esclavizante. Comienza entonces, la evolución a lo que se conoce como el derecho penitenciario, en donde el reo deja de ser objeto de castigo y se convierte en un



sujeto de derechos y obligaciones que necesita que el Estado tutele por su readaptación social.

Ante esta situación en diferentes lugares del mundo se ha regulado y se han creado diferentes sistemas penitenciarios que tienen como fin primordial la readaptación social del reo. En Guatemala a partir de la vigencia de la Constitución Política de la República, en el año de 1986, se consagró este principio en el Artículo 19.

2.2. Antecedentes históricos de los sistemas penitenciarios

Debido a la evolución que la prisión ha experimentado a lo largo de la historia, siendo en sus inicios únicamente de carácter preventivo, para luego convertirse en una pena, han sido diversos los sistemas y modalidades de la prisión, los cuales varían de época a época y de lugar a lugar. En el presente apartado se hará un análisis de los sistemas mas relevantes.

Cabe hacer notar que básicamente existen cuatro tipos de sistema, los cuales han sido desarrollados y aplicados de diferente forma en ciertas prisiones, éstos son: el celular, el cartujo, el progresivo y los sistemas especiales. En el presente apartado se omitirá el estudio del sistema progresivo, ya que por ser el aplicado en nuestra legislación será objeto de análisis posteriormente. Así mismo se omitirá el estudio de los sistemas especiales, los cuales dadas sus peculiaridades no son regulados por la ley objeto de estudio.

2.2.1. Sistema celular

Básicamente el sistema celular tiene como característica principal la privación de libertad en total aislamiento de los demás privados de libertad y de la sociedad en general. Este sistema tiene su origen en la Iglesia Católica, fue durante la época de la inquisición existieron calabozos subterráneos donde eran encerrados, los delincuentes o pecadores. Con ello se pretendía que mediante el aislamiento, en el cual, la comunicación social era sustituida por la oración y la penitencia, se lograra la salvación del pecador. A veces el privado de libertad era proveído de libros, trabajo y visitas adecuadas, de conformidad con lo recomendado en el concilio Benedictino de Aix-la-Chapelle.

Uno de los antecedentes mas importantes de este sistema se sitúa en el siglo XVII, en Florencia, en donde un sacerdote italiano llamado Filippo Franci creó el hospicio de San Felipe Neri, el cual estaba destinado a la corrección de menores delincuentes, vagabundos, etcétera. En este lugar existía un estricto confinamiento individual en celdas y se conservaba en secreto la identidad del recluso, para lo cual éstos llevaban la cabeza cubierta con una capucha.

Otro antecedente importante se encuentra en la obra llamada reflexiones sobre las prisiones de las órdenes religiosas, escrita por el monje benedictino francés Jean Mabillon. Esta obra es considerada el primer tratado de derecho penitenciario y las ideas fundamentales son las siguientes: reformar el trabajo e higiene, conceder ciertas visitas, individualizar la pena.

2.2.2. El sistema filadelfico- pensilvanico

El sistema pensilvanico, forma parte también de los sistemas celulares y fue fundado por William Penn, quien luego de sufrir prisión fue enviado a América y fundó la ciudad de Filadelfia. La primera cárcel que se construyó en esta ciudad fue la prisión de Walnut Street Jail, la cual para el año de de 1790 era un caos ya que no había separación de edades, ni sexos y había todo tipo de corrupción, razón por la cual los cuáqueros (secta religiosa, liderada por Penn) decidieron fundar dos nuevas penitenciarías, la Western Pennsylvania Penitentiary de 1818 y la Eastern State Penitentiary de 1829 y es en ésta última que se da el sistema Pensilvanico. Las características principales del sistema Pensilvanico son:

- aislamiento total y absoluto tanto diurno como nocturno;
- anonimato, ya que no se conoce la verdadera identidad del recluso sino solamente es identificado con un número;
- se permite como única lectura la Biblia;
- se pierde todo contacto con el exterior;
- no se permiten las visitas, a excepción de ciertos funcionarios públicos y ciertos religiosos; y



- A ciertos reos les es permitido realizar ciertos trabajos.

Este sistema fue extensamente utilizado, hasta que en el Congreso Penal Penitenciario Internacional de Praga en 1930 fue cuestionado y combatido y al momento actual ha desaparecido aunque en algunas prisiones todavía se utiliza como medida correctiva para aquellos presos que incurren en sanciones disciplinarias.

Este sistema contó con fuerte auge debido a que éste permitía prisiones con mayor orden y sin problemas disciplinarios, además que era más fácil mantener la higiene en éstas y un número reducido de guardias, además de la eliminación de la problemática homosexual. Pero su existencia pereció debido a que es un modo cruel y antinatural de mantener al ser humano, ya que la naturaleza social del hombre hace que éste ante la falta de comunicación y de afecto humano caiga en la demencia.

El ser humano que padece de este tipo de prisión, en la cual no existe el tratamiento; sale con una personalidad antisocial e incapaz de incorporarse a la sociedad. Además este tipo de sistema es sumamente caro toda vez que debe construirse una celda por reo que ingresa.

2.2.3. Sistema cartujo

La orden cartuja fue fundada en el año 1084 por San Bruno y sus miembros se dedican a la meditación y oración con trabajos simples. El concilio de Béziers en 1266, sometió a los condenados a prisión a este sistema. En 1704 se funda en Roma el hospicio de San



Miguel, en el cual los delincuentes en la noche vivían en total aislamiento y en el día trabajaban en áreas comunes pero en silencio. En 1775 se funda la cárcel de Gante, en la cual se aplica este sistema, ya que el trabajo era común en el día y en la noche reclusión individual. Esta cárcel contaba con la novedad que establecía la separación entre delincuentes de mayor y menor peligrosidad así como la separación de hombres, mujeres y niños, además existía atención médica, trabajo educativo y disciplina sin crueldad. El fundador de esta prisión fue Juan Vilain XVI, quien es considerado por algunos autores el fundador de la ciencia penitenciaria.

Este sistema también fue aplicado en América y fue conocido como Sistema de Auburn. La prisión de Auburn fue creada en 1818, en un principio se aplicó el sistema Pensilvanico, pero bajo la dirección de Elam Lynds, el sistema se transformó en auburiano, debido a que éste era más económico y que los gastos se reducían debido al trabajo colectivo, lográndose las mismas ventajas del sistema pensilvanico debido a que se implanto por primera vez un sistema de clasificación de los internos, por medio del cual los delincuentes más peligrosos, estaban separados de aquellos que no habían cometido delitos graves, además de que se encontraban separados mujeres, niños y adultos. Las características destacables de este sistema consisten en:

- a) La clasificación de los reclusos en tres tipos; los más peligrosos e incorregibles, a los cuales se les aplica el sistema celular; los delincuentes intermedios a quienes se les mandaba tres días a la semana a aislamiento absoluto y los restantes días a trabajo colectivo; y los delincuentes menos peligrosos, quienes trabajaban toda la semana.



- b) El aislamiento nocturno y silencio en el día. Era prohibida toda comunicación entre los reclusos y estaba prohibido recibir visitas. Además la disciplina se mantenía mediante castigos corporales.
- c) En cuanto al trabajo éste era de carácter colectivo y además se fomentaba la enseñanza elemental de lectura, escritura y aritmética. No así la práctica de deportes o cualquier otra distracción.

Este sistema tuvo mucho auge en sus inicios pero se dejó de aplicar por diversas razones, una de ellas la oposición de ciertos sindicatos, ya que el trabajo en prisión constituía mano de obra barata, lo cual afectaba a los demás trabajadores. Además existía cierta brutalidad en los castigos corporales los cuales a la larga no producían los efectos que se pensaba y aunado a ello el silencio absoluto es contrario a la naturaleza comunicativa del ser humano. No obstante ello existen aún algunas prisiones en donde este sistema es parcialmente aplicado.

2.2.4. Régimen progresivo

En cuanto al régimen progresivo uno de los antecedentes de este sistema lo encontramos en el régimen de Montesinos, el cual surgió en España, aproximadamente en el año 1834. Fue fundado por Don Manuel Montesinos Molina, quien fue comandante del presidio de Valencia, el sistema por el establecido tuvo mucha eficacia ya que se logró reducir la reincidencia en un 5%. Las características de este sistema fueron: el trabajo, atención médica, instrucción académica, alimentación e higiene adecuadas,

disciplina militar además de las características que hacen que este régimen sea considerado como progresivo, teniendo los siguientes períodos:

- De los hierros: se encadena al reo, se le identifica y se le explica el sistema;
- De la brigada de depósito: se somete a los reos a trabajos duros y desagradables permaneciendo éstos con cadenas;
- De trabajo: el reo solicita permiso para aprender un oficio; y
- De las duras pruebas: podían realizar ciertos trabajos fuera del presidio, debiendo retornar a éste.

Otro de los antecedentes lo constituye el Mark-system, éste se implementó en 1840 en Australia en la prisión de Norfolk por Alexander Maconochie. Este sistema consistía en que el trabajo y la buena conducta era medida con vales o marcas, que se iban abonando al sentenciado y de igual forma la falta de trabajo y la mala de conducta se le descontaban de sus marcas. En este tiempo la pena era indeterminada por lo que el reo que no trabajara o no tuviera buena conducta jamás saldría de la prisión. El sistema era progresivo ya que existía en el las siguientes etapas:

- Aislamiento total por un período de 9 meses;
- Trabajo común durante el día y aislamiento nocturno; y
- Libertad condicional.

El sistema irlandés es otro de los antecedentes del sistema progresivo, éste fue aplicado por Sir Walter Crofton, director de las prisiones de Irlanda. En este sistema se eliminan los uniformes, debido a la estigmatización que éstos producen, además se permite que el reo disponga de parte de su dinero y se le permiten las visitas. Lo anterior le es permitido a los reos que se encuentren en la tercera etapa de este sistema, siendo éstas las siguientes:

- Celular, con aislamiento diurno y nocturno;
- Cartujo, trabajo en silencio;
- Intermedio o Self-Control; y
- Libertad condicional por buena conducta.

2.3. Antecedentes normativos del sistema penitenciario guatemalteco

La legislación que reguló lo relativo al Sistema Penitenciario en la época colonial fueron las siete partidas y las ordenanzas de la Corte, dicha regulación consistía en el establecimiento de aislamientos y castigos severos para los privados de libertad, ya que en ese entonces no se consideraba la rehabilitación del delincuente. En 1812 con la Constitución de Bayona se regulan aspectos relativos a la higiene y a la alimentación de los reclusos.



“En la época independiente durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, mediante el Decreto Número 88 se crea la Casa Corrección y la Prisión de Mujeres. Es en 1920 que el Sistema Penitenciario sufre un cambio y se abren nuevos centros penales y se considera como fin de éstos, la reinserción social de los privados de libertad. La legislación presenta un cambio con la Constitución de 1945, en la cual se agrega como elemento la reforma de los reclusos y es en la Constitución de 1956 que se instaura por primera vez el término resocialización”.¹³

Mediante el Decreto 56-69 del Congreso de la República se creó la Ley de Redención de Penas con el fin de brindar la posibilidad de la rebaja de la pena de prisión impuesta a un recluso, evitándose con ello una desocialización innecesaria producida por su aislamiento y brindarle así la oportunidad para adquirir un medio de trabajo de subsistencia para él y para su familia. Esta ley fue derogada por la ley objeto de estudio.

El Decreto 17-73 del Congreso de la República (el vigente código penal), también regula lo relativo a las penas en los artículos del 41 al 68 y los artículos 72 al 82. Entre esta regulación vale la pena mencionar que el Artículo 44 se regula lo relativo a la rebaja de la pena de prisión estableciéndose que a los condenados que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les pondrá en libertad. El Artículo 46 regula lo relativo a la privación de libertad de la mujer, el Artículo 47 y 48 lo relativo al trabajo de los reclusos. El Artículo 50 regula lo relativo a la conmutación de las penas privativas de libertad. Así mismo también es importante para el interés de la presente

¹³ Castañeda Garza, Elisa María. **Análisis de la ley del régimen penitenciario como respuesta a los problemas del sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 52.



investigación lo regulado en los artículos 72 al 82 que regulan dos beneficios que se les puede otorgar a los reclusos, siendo éstos la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cual es decretada por el órgano jurisdiccional que condena y la libertad condicional, la cual es decretada por los jueces de ejecución.

De igual forma fue creado mediante el acuerdo gubernativo 975-84 el “Reglamento Para los Centros de Detención de la República de Guatemala”. A través de éste se pretende regular la organización penitenciaria en sus diversas áreas. En el se establece el carácter civil de los centros penales, así como la dependencia de los mismos al Ministerio de Gobernación. Sus autoridades principales son un director y un subdirector y cuenta con una descripción de las oficinas y dependencias que deben existir en cada Centro. Así mismo en este acuerdo se tiene un antecedente que se refiere a la clasificación de los reclusos. También consta en este acuerdo una enunciación de los derechos de los reclusos así como de las medidas disciplinarias.

Con la emisión de la Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1986 (la cual actualmente se encuentra vigente) se consagraron importantes principios en cuanto a garantías procesales y derechos humanos. La materia penitenciaria no fue ajena a ello por lo que se reguló en el Artículo 19 que: el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas,

coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tiene derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Así mismo el Artículo 10 de la Constitución Política de la República establece que las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.



No obstante la regulación constitucional ya contenía grandes aportes en cuanto a materia penitenciaria, no se crearon nuevas leyes (sino hasta la que constituye objeto de estudio) que permitieran hacer reales dichos aportes ya que se continuó con lo que establecía la anterior legislación, la cual además de ser escueta no tendía al cumplimiento de la finalidad del Régimen Penitenciario. Por lo que ante la ausencia de legislación adecuada para regular el Sistema Penitenciario, se creó el “Reglamento de la Dirección del Sistema Penitenciario”, Acuerdo Gubernativo 607-88, en el cual se estableció que la finalidad del Sistema Penitenciario es la readaptación y rehabilitación social de los internos, (utiliza términos distintos a los constitucionales) este reglamento regula todo lo relativo a las autoridades y dependencias del Sistema Penitenciario, así como sus funciones y obligaciones. En este Acuerdo Gubernativo fueron creadas comisiones de internos para servir de enlace entre éstos y las autoridades de los centros.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, en el libro quinto regula lo referente a la ejecución penal, estableciéndose lo siguiente:

- a. Lo referente a los derechos de los privados de libertad durante esta etapa del proceso;
- b. El cómputo del plazo de cumplimiento de condena;
- c. Lo relativo al incidente de libertad condicional y otros beneficios; y



d. El control por parte del juez de ejecución de la pena privativa de libertad;

Con respecto a la prisión preventiva los artículos 257 y 258 establecen los casos de aprehensión. El Artículo 259 del mismo cuerpo legal establece: Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en el. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso. La regulación citada denota que la existencia de la prisión nunca debe constituir una pena anticipada, sino que debe aplicarse como caso extraordinario con el fin de asegurarse las resultas del proceso.

2.4. Antecedentes de la legislación internacional

Internacionalmente los centros de privación han ido evolucionando constantemente y siendo que el reconocimiento a los derechos humanos ha avanzado de una manera significativa en los últimos años, también lo ha hecho en materia penitenciaria. Ello se manifiesta en la diversidad de instrumentos de carácter internacional que existen al respecto, de los cuales, algunos son brevemente analizados en los párrafos siguientes.

En cuanto a los instrumentos de carácter internacional que contienen un amplio y generalizado reconocimiento a derechos humanos mínimos, entre los cuales se encuentran los específicos que se refieren a los privados de libertad se pueden mencionar; La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional



de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (específicamente la parte III); Convención Americana sobre Derechos Humanos;

Entre los instrumentos mediante los cuales se pretende proteger la integridad y la vida de las personas y en el caso específico de los reclusos o reclusas que han sido a lo largo de la historia víctimas de diversos vejámenes se hallan la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes; Convención Interamericana para Impedir y Sancionar la Tortura; y los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

Entre los instrumentos que de manera específica y especializada regulan la materia penitenciaria a nivel internacional se encuentran los siguientes:

- Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Ginebra; Tokio);
 - Los principios básicos para el tratamiento de los reclusos;
 - El conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
 - Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad;
- y



- Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional

Existen también instrumentos de carácter internacional, cuyo fin es la protección de ciertas personas que debido a causas muy especiales y particulares necesitan una regulación especial. Entre estos instrumentos se hallan:

- Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad;
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad);
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y
- Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte.

Además de los anteriores instrumentos hay también elementos cuya finalidad es establecer los lineamientos del actuar del personal que labora o que coadyuva en el sistema penitenciario. Entre éstos se pueden mencionar:

- Los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;
- Principios básicos sobre la función de los Abogados;
- Directrices sobre la función de los fiscales;
- Principios relativos a la independencia de la judicatura; y
- Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal.

Todos los anteriores instrumentos constituyen un avance en materia de derechos humanos y son de suma utilidad para la aplicación de un adecuado trato a los reclusos o reclusas, en ellos se encuentran reguladas una serie de garantías y derechos que le asisten a éstos. A partir de éstos y de su aplicación en el mundo se han establecido sistemas penitenciarios efectivos y cuyo cumplimiento hace del reo una persona apta para la convivencia social.



CAPÍTULO III

3. Realidad de los derechos humanos en el sistema penitenciario

Quienes se encuentran privados de libertad son seres humanos que por una u otra razón se han visto involucrados en hechos delictivos, que debido a diversos factores tales como la situación económica, la educación, la sociedad, falta de fuentes de trabajo entre otros, se han visto impulsados a involucrarse en actos reñidos con la ley, lo cual en ningún momento hacen que pierdan su calidad de seres humanos y personas sujetas a derechos y obligaciones.

Mucho se escucha de los derechos de las personas reclusas, que los ha convertido en un tema de moda. Debido a que por estar la persona en un estado de cumplimiento de condena o de estar sometido al derecho penitenciario, la sociedad en general y las autoridades muchas veces se olvidan que existen derechos fundamentales que no se pierden por tal situación legal, derivado de eso se han enunciado los derechos mínimos que deben respetarse a las personas privadas de libertad.

Así pues, es como existen en la actualidad a nivel internacional, las reglas mínimas de naciones unidas para el tratamiento de reclusos, que dentro de su contenido se encuentra la regulación de los derechos de los detenidos, y a nivel nacional se cuenta con el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario.

3.1. Derechos humanos

Previo a hacer referencia a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, haré referencia a algunos aspectos relacionados con el tema de derechos humanos y para tal efecto se responde a la pregunta ¿qué son los derechos humanos?

Se encuentra como respuesta, cada definición sobre Derechos Humanos está cargada con el fundamento filosófico de su autor. Atendiendo a este aspecto se cita a otros siendo los siguientes: Antonio Truyol y Serra indica: “Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico-espiritual – que es el nuestro-. Equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el echo de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por estar consagrados y garantizados.”¹⁴

Los Derechos Humanos son: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con infracción.”¹⁵ Esta ya es una definición desde una perspectiva dualista, por un lado encontramos el fundamento iusnaturalista y por el otro inserta esos derechos en normas jurídicas del derecho positivo. En otras palabras dice

¹⁴ Sagastume, Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Pág. 1.

¹⁵ Peces, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Pág. 27.



que los derechos humanos son derechos naturales, pero que deben ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado.

3.2. Generaciones de los derechos humanos

Hemos mencionado ya en que consiste el contenido que se le adjudica al sistema de derechos humanos; sin embargo, hay que precisar que ese contenido no ha sido fácil delimitarlo y que por la propia naturaleza del fenómeno de la cultura de los derechos humanos ha sido precisa una ampliación del contenido de la garantía que amparan los mismos, esto se entiende mejor si hablamos de lo que la doctrina refiere como generaciones de derechos humanos, que explican la evolución no sólo histórica sino material de los mismos y, que es importante repasar con el propósito de establecer la evolución de estos mismos derechos en el interior de los establecimientos de reclusión.

En este sentido, la mutación histórica de los derechos humanos ha determinado la aparición de sucesivas generaciones de derechos, entendiendo a los derechos humanos como categorías históricas que tan sólo pueden entenderse en contextos temporalmente determinados. Surgen con marcada nota individualista, como libertades individuales, configurando así la primera fase o generación de los derechos humanos. Las luchas sociales del siglo XIX reivindican la necesidad de ampliar el catálogo de derechos y libertades a los derechos económicos, sociales y culturales, nota que caracteriza la segunda generación que se consolida con la paulatina positivación de los mismos en los diversos documentos normativos superiores.



3.3. Derechos humanos de las personas privadas de libertad

En la sociedad guatemalteca, mucho se habla sobre los derechos humanos, y se hace la crítica en el sentido de que los derechos humanos han venido a perjudicar la tranquilidad de la sociedad ya que solamente protegen a los delincuentes. Esta aseveración la realizan personas por el desconocimiento que se tiene de los derechos fundamentales que le asisten a todas las personas que conforman la sociedad, y que han existido siempre pues son parte del ser humano desde el momento de ser tal, y que son reconocidos por las leyes de un país determinado. Así mismo muchas personas realizan la crítica referida anteriormente, debido a la existencia de inseguridad y delincuencia en que se ha visto envuelto el país y de los cuales han sido víctimas.

La recriminación de la sociedad en el sentido expuesto en el párrafo precedente se realiza en el momento en que se exige al Estado la protección de derechos fundamentales reconocidos, a favor de personas que están siendo sometidas a procesos penales. Lo anterior derivado de que las personas requieren que se aplique justicia por un acto que consideran deplorable y al creer que la persona lo ha cometido debe aplicarse la ley con todo su rigor.

Todas las personas son acreedoras de derechos fundamentales y las personas reclusas no dejan de tener derechos en su condición que se encuentran, es más hay derechos que se activan al momento de convertirse en personas privadas de libertad, y es así que hay disposiciones legales tanto de carácter nacional como internacional que contemplan los derechos mínimos de tratamiento de reclusos.



A continuación se presentan algunos derechos contenidos en las disposiciones que integran las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C de 31 de julio de 1957 y 2076 de 13 de mayo de 1977, como instrumento internacional y en la Ley del Régimen Penitenciario, contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 5 de octubre del año dos mil seis.

3.3.1. Derechos contenidos en las reglas mínimas de tratamiento de reclusos aprobadas por la ONU

1. Derecho de que exista un registro de las personas que incluya su identidad, Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; día y hora de su ingreso y su salida;
2. Derecho de las personas de no ingresar a ningún centro de privación de libertad sin orden de juez competente;
3. Derecho a ser separados por categorías, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles (condenados o prisión preventiva); por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.



4. El derecho a que una celda sea ocupada por no más de un recluso, en el caso del aislamiento nocturno.
5. Para el caso de uso de dormitorios se debe de seleccionar cuidadosamente los reclusos.
6. Derecho a que los locales destinados a los reclusos deberán satisfacer las exigencias de la higiene de conformidad con el clima tener suficiente volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
7. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.
8. Contar con instalaciones sanitarias para que los reclusos puedan satisfacer sus necesidades en forma oportuna, aseada y decente y contar con duchas adaptadas al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general por lo que deberán de disponer de agua y artículos de aseo, en general deberán contar con locales en debido estado y limpios.
9. Derecho a que se les facilite a los reclusos los medios necesarios para cuidado de cabello y barba.



10. Los reclusos tendrán derecho de usar sus propias prendas y donde no se permita se proveerá lo suficiente para mantener la buena salud.
11. Derecho de recluso de contar con una cama individual y ropa de cama.
12. Derecho de contar con una alimentación de buena calidad, nutritiva, preparada y servida y de proveerse de agua potable cuando lo necesite.
13. Derecho a disponer de tiempo para ejercitarse al aire libre y para el caso de reclusos jóvenes contar con que recibirán educación física y recreativa, contando para el efecto con instalaciones y equipo necesario.
14. Derecho a contar con servicios médicos calificado con conocimientos psiquiátricos y poder utilizar los servicios de un dentista calificado.
15. Las mujeres tendrán derecho de contar con lugares especiales para su tratamiento y de que el parto se produzca en un hospital civil.
16. Así mismo tiene derecho a que no se indique el lugar del nacimiento en aquellos casos en que el alumbramiento se haya dado en el centro de privación de libertad.
17. Además tendrán derecho de contar con guardería para el caso de las madres que conservan sus hijos en prisión.



18. Derecho a no ser sancionado disciplinariamente dos veces por la misma infracción y nunca sin haber ejercido su derecho de defensa y también debe permitírsele presentar su defensa con un intérprete.

19. Derecho a que no se les aplique ninguna sanción disciplinaria cruel inhumada o degradante.

20. Derecho a que se informe por escrito sobre el régimen de la categoría a la cual se les asigna, reglas disciplinarias de centro, y medios autorizados para informarse y formular quejas y cualquier otra que le permita su adaptación a la vida en el establecimiento. En el caso de los y las reclusas analfabetas la información se le proporcionará verbalmente.

21. Derecho a presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o su representante, al inspector de prisiones en forma privada sin que personal del centro se encuentre presente, para lo cual también podrán hacerlo en forma escrita.

22. Derecho de comunicarse periódicamente con familiares y amigos y en caso de los extranjeros con representantes diplomáticos y consulares.

23. Derecho a ser informados periódicamente a través de medios escritos o hablados de comunicación.



24. Contar con biblioteca para todos los niveles de los reclusos.

25. Derecho a profesar la religión que decidan teniendo derecho a comunicarse con el representante autorizado de una región, así como a mantener libros de instrucción religiosa de su confesión.

26. Derecho a que se resguarde los objetos que posea al momento de su ingreso al establecimiento de privación de libertad.

27. Derecho a que se informe al cónyuge o familiar cercano en caso de traslado, enfermedad o fallecimiento del recluso, igualmente derecho a que se le informe del fallecimiento de algún pariente cercano. Así mismo tendrá derecho en caso de enfermedad grave de un pariente cercano de ir a la cabecera del enfermo, al igual que informar inmediatamente a su familiar de su detención o traslado de establecimiento.

28. Derecho a que se les proteja de insultos y curiosidad y no ser expuestos al público cuando sean conducidos a un establecimiento o trasladados.

29. Derecho a ser trasladados en transporte adecuado que no produzca sufrimiento físico y en forma igual para todos.

30. Derecho de contar con un plan individual de tratamiento.



31. Derecho de escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

32. Derecho de realizar un trabajo en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

3.3.2. Derechos de las personas privadas de libertad contenidos en la ley de régimen penitenciario

El Título II capítulo I de la ley del Régimen penitenciario reconoce derechos para las personas que se encuentran privadas de su libertad y que se encuentran incluidas entre las normas mínimas de tratamiento de reclusos y son los siguientes:

1. Derecho del recluso de ser informado por medio de un documento por escrito en forma clara y sencilla en el idioma o lengua que hable el recluso, de sus derechos y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento.
2. A las personas analfabetas la información a que se hace referencia en el párrafo precedente la información se proporcionara en forma oral sencilla y comprensible o por cualquier otro medio.
3. Contar con un centro de privación de libertad en condiciones sanitarias higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental.



4. Derecho a atención médica regular en forma oportuna y gratuita. Incluye medicina general, odontología, cirugía, equipo y psiquiatría.

5. Derecho a optar por la atención de médicos particulares a su costa.

6. Derecho a reserva de información sobre su estado de salud en caso de enfermedades estigmatizantes.

7. Derecho a recibir alimentos en forma higiénica y suficiente.

8. Derecho a desempeñar un trabajo útil y remunerativo.

9. Contar en el centro de privación de libertad con una biblioteca.

10. Libertad de expresión y de petición en su idioma.

11. Comunicación con familiares y otras personas.

12. Recibir visita íntima y general.

13. Derecho de defensa y derecho de comunicarse con su Abogado Defensor y contar con este para cualquier procedimiento que tramite.



14. Derecho de comunicarse con el Juez de Ejecución y el Director del Centro, en forma privada.

15. Derecho a ser informados de cualquier acontecimiento de enfermedad o fallecimiento de familiares.

16. Derecho a profesar la religión que estime de conformidad con al Constitución Política de la República.

17. Derecho a la educación.

18. Derecho de obtener permisos para salir de los centros penales,

19. Derecho a la readaptación social y reeducación, (Este constituye además la función primordial y constitucional del sistema penitenciario.) que incluye el derecho de participar y elegir en que programas y actividades participar de conformidad con sus intereses y necesidades personales.

20. En el caso de las personas que se encuentran en detención preventiva, tienen derecho a ser tratados como inocentes.



3.3.3. Derechos de personas con prisión preventiva

1. Derecho a gozar del principio de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia como tal.

2. Derecho de gozar de un régimen especial que comprenda:
 - a. El derecho que serán mantenidos separados de los reclusos condenados.
 - b. Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.
 - c. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.
 - d. Derecho si lo desean de, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.
 - e. Derecho a usar sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.
 - f. Contar con la posibilidad de trabajar debiéndosele remunerar.
 - g. Poder procurarse, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación.
 - h. Ser visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y esta en condiciones de sufragar tal gasto.



- i. Derecho de poder informar inmediatamente a su familia de su detención y contar con facilidades para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas.
- j. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales.
- k. Derecho a que la conversación con su abogado no sea escuchada por ningún funcionario.

3.4. Recepción de los derechos de los reclusos por el estado

El Estado como responsable de la readaptación social del delincuente a través del órgano encargado, que es el Sistema Penitenciario, asume el cumplimiento de los derechos de las personas reclusas de la siguiente manera: primeramente se cuenta con el contenido de la Ley del Régimen Penitenciario, y que también se encuentran contenidas en las normas mínimas del tratamiento de reclusos de la ONU, y seguidamente se cuenta con el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia que dentro de sus ejes contiene uno dedicado al Sistema Penitenciario.

A continuación se presenta la forma de asumir la responsabilidad estatal de conformidad con los dos aspectos relacionados en el párrafo precedente:

3.4.1. En la ley del régimen penitenciario

- a) Derecho a tener un trato humano: Este derecho al cual se hizo referencia anteriormente consiste en que a la persona se le debe de dar un trato sin discriminación por ningún motivo, y además de que la pena privativa de libertad debe tener lugar en condiciones materiales y morales que aseguren el respeto de la dignidad humana.

- b) Este derecho ha sido violado sistemáticamente con el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de intimidad, falta de trabajo y correspondencia entre otros así como la violencia física o moral que menoscaba la dignidad de los internos o que se traduzcan en tratos inhumanos denigrantes o crueles, tortura o exacciones económicas.

- c) Derecho a la revisión médica al ingreso a la prisión. Todo interno al ingresar a una prisión tiene derecho a ser revisado por un médico, para conocer su estado físico y mental, siendo obligación remitir certificación para poner en conocimiento de los jueces o del Ministerio Público, si se estableciere que tiene golpes o que ha sido sometido a algún mal trato. Esta revisión no es hecha en las prisiones al ingreso de los internos. Esta disposición la regula el Decreto 33-2006 en su Artículo 14 que se refiere a la asistencia médica, sin embargo este artículo no hace referencia a la revisión que debe hacerse del recluso al momento de ingresar al penal, sino solo a la asistencia que debe tener durante su estadía en el mismo.



- d) Derecho a la protección de su salud. Es el derecho de contar con atención médica y a que se le suministren medicamentos necesarios, incluso intervenciones quirúrgicas especializadas y atención odontológica. Este derecho incluye el contar con medios indispensables para su higiene personal y poder disponer de suficiente agua.
- e) Derecho a la alimentación. La alimentación de buena calidad, bien preparada y servida con un valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas, incluso quien por prescripción médica deba tener una dieta especial debe proporcionársele. Además de estar contenida en las reglas mínimas de Naciones Unidas, también esta regulado en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto No. 33-2006, en el Artículo 16.
- f) Derecho a trabajar. Este derecho está contenido en la regla 71.3 de las Naciones Unidas, que establece que al recluso se le debe proporcionar un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo, incluso ese deberá contribuir a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después en libertad. Este derecho incluye otros que le son prácticamente accesorios como son: el de elegir el trabajo, el que el mismo no sea aplicado como sanción, percibir un salario justo, y al cumplimiento de las jornadas de trabajo establecidas en la ley, disposición que también se encuentra en el Artículo 17 de la Ley del Régimen Penitenciario, pero que al igual que muchas otras es letra muerta en el papel ya que no existe en este momento en nuestro país un plan de trabajo especializado que permita a las personas reclusas ejercer a cabalidad con el



derecho de trabajo, pues coexisten fuentes de trabajo que permita a los reclusos realizar el mismo en las condiciones labores aceptables.

- g) Derecho a la formación profesional. El recluso tiene derecho a que se le de formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla.

- h) Derecho a la instrucción. Este derecho es fundamentalmente para aquellas personas analfabetas y reclusos jóvenes, debiendo coordinarse con el sistema de instrucción pública para que cuando se recupere su libertad pueda continuar su formación o preparación. Este derecho incluye en hecho de que el Centro de Reclusión cuente con una biblioteca, el ser informados de los acontecimientos más importantes, el poder ingresar libros sin restricción política. Los aspectos referidos en este párrafo se encuentran recogidos en la Ley del Régimen Penitenciario en los Artículos 18, que se refiere a la biblioteca, 25 que se refiere a la educación y el 28 que se refiere a la readaptación social y reeducación.

- i) Derecho a la remisión parcial de la pena. Este derecho consiste en que el recluso tiene derecho a que se le reduzca la pena a razón de un día por cada dos días de trabajo realizado en prisión, por buena conducta, por participar en actividades educativas y de readaptación social, este aspecto también es incluido dentro del Título V, que se refiere a la redención de penas de la ley del Régimen Penitenciario, Artículo del 70 al 74.



- j) Derecho a recibir visita familiar e íntima. El mantener comunicación familiar es de suma importancia para la readaptación a la sociedad por parte del recluso, y esta incluye el poder ser visitado por todos sus familiares y poder tener la visita íntima con cónyuge o conviviente, Artículo 20 Decreto 33-2006 ley del Régimen Penitenciario.

- k) Derecho a la creación intelectual. Este derecho incluye el proporcionar a los reclusos facilidades para que expresen sus inquietudes intelectuales que tenga, como por ejemplo el leer, esculpir, pintar, escribir entre otros recogido por la Ley del Régimen Penitenciario como el derecho a la readaptación social y reeducación en el Artículo 28.

- l) Derecho a realizar ejercicio físico. Este derecho implica que el recluso cuente por lo menos con una hora disponible al día para realizar ejercicios al aire libre en aquellos casos en los cuales no realicen trabajo al aire libre, disposición esta que no se incluye en la Ley del Régimen Penitenciario.

- m) Derecho a vestimenta adecuada. Este derecho implica en que se le debe proporcionar al recluso una vestimenta adecuada sin que esta menosprecie su calidad como ser humano y que no sea degradante ni humillante. Implica además el poder usar sus propias prendas de vestir.

- n) Derecho a estar separados procesados y sentenciados. Este es un derecho reconocido constitucionalmente, y en el mismo se establece que no deben existir juntos reclusos pendientes de que se les emita sentencia con aquellos que ya se



encuentran cumpliendo condena. La Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala, lo contempla en el capítulo IV que se refiere a la clasificación de los centros de detención y en el cual establece la división de centros con los que se debe contar que son de dos tipos de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena. Este derecho reconocido constitucionalmente en la actualidad no es positivo, ya que puede visitarse en un mismo centro privativo de libertad tanto a personas guardando prisión preventiva, como personas que se encuentran cumpliendo condena.

- o) Derecho a la separación de enfermos mentales, infectocontagiosos y menores de edad. Este derecho le asiste a todo recluso y debe de proporcionársele un tratamiento especial a las personas que padecen de alguna enfermedad y los menores de edad, deben de estar en centros de internamiento especiales y nunca junto con los adultos. En especial en Guatemala, no se encuentra a cargo del Sistema Penitenciario la reclusión de personas menores de edad, ya que estos son atendidos de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y son reclusos en centros especializados para su atención que corre a cargo de la Secretaría de Bienestar Social y lo relativo a las personas con padecimientos de salud está contemplado en el Artículo 14 de la Ley del Régimen Penitenciario.

- p) Derecho a asistencia espiritual. La libertad de culto debe ser respetada, y este derecho debe ser ejercitado por los reclusos, permitiéndoseles practicar cualquier religión y asistir a las reuniones que con motivo de la misma se organicen; también reconocido por la ley guatemalteca, en el Artículo 24.



- q) Derecho a informar a familiares en caso de traslados. Cuando el recluso sea trasladado a otro centro de reclusión, hospital u otro lugar, tiene derecho a que se le informe de este extremo a sus familiares también establecido en el Artículo 23 de la Ley del Régimen Penitenciario.

- r) Derecho a salidas. El recluso tiene derecho a que se le permita salir de prisión en casos muy excepcionales como es el caso del fallecimiento de un familiar cercano como padres hijos hermanos. Así mismo este derecho de salidas corresponde a aquellos presos que ya han llegado a la etapa de prelibertad, para poder realizar trabajos fuera del centro penal. Artículo 27 de la Ley del Régimen Penitenciario.

- s) Derecho de defensa. Este es un derecho que le asiste al recluso en el sentido de no ser sancionado sin que se le haya escuchado y haber ejercido su derecho de defensa, reconocido en el Artículo 22 de la Ley.

- t) Derecho de petición. El estar recluso en un centro penal no le restringe el derecho de petición constitucionalmente reconocido para toda persona, por lo que el reo puede realizar cualquier tipo de petición ante el director del centro.

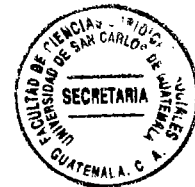
- u) Derecho de no ser utilizado para trabajos a funcionarios. Este derecho implica que el recluso no puede ser obligado a realizar trabajos para el director y funcionarios encargados del centro de prisión. A lo largo de la historia se ha escuchado el hecho de que muchas personas han realizado trabajos en el interior de las cárceles en beneficio de los directores de los centros, sin embargo ninguna persona se ha



atrevido a denunciarlo ya que pueden resultar perjudicados por su condición de reclusos y además reciben algún tipo de remuneración que aunque no constituye un ingreso formalmente remunerado, algo ayuda a llevar la situación en la que se encuentran.

- v) Derecho a no realizar pago de dinero. Al recluso no se le puede obligar a que realice pagos para obtener el ejercicio de algunos de sus derechos, como por ejemplo el recibir visita íntima, obtener el beneficio de prelibertad, seguridad o poder contar con un lugar limpio para vivir. Durante mucho tiempo se ha escuchado de distintas personas que se dedican en el interior de las cárceles a brindar seguridad en el interior, todo a cambio de una remuneración económica para los mismos reclusos, al extremo que han existido comités de orden que se dedican a esta clase de actividades.
- w) “El sistema carcelario ha perdido el apoyo del componente ideológico más importante de nuestros tiempos: La ideología del tratamiento. Debido a esta pérdida y a que se ha puesto un creciente énfasis en una supuesta educación como camino para lograr el éxito en la sociedad exterior se agrega en cierta medida el componente escolar al de la disciplina como modo de legitimar la cárcel ante la opinión pública. Es obvio que el sistema está organizado de tal manera que cualquier intento de rebelión es sofocado mediante el poder y la fuerza absolutos y ejercidos verticalmente. Es un sistema semi militar.”¹⁶

¹⁶ Mathiesen, Thomas. Juicio a la prisión. Pág. 85.



3.4.2. En el acuerdo nacional para el avance de la seguridad y la justicia

El acuerdo nacional para el avance de la seguridad y la justicia es un documento suscrito por el Gobierno de la República, el Congreso de la República, La Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público; en el cual manifiestan su compromiso y voluntad política para implementar las acciones de carácter jurídico-administrativo estratégico y político, para viabilizar un acuerdo políticamente vinculante y garantizar su sostenibilidad en función del bienestar social, tal como lo exponen en dicho documento dentro del contenido de dicho acuerdo, se encuentra un eje específicamente el III dedicado al Sistema Penitenciario, el cual está integrado de siete puntos que se describen a continuación:

“Eje III Sistema Penitenciario

- a. Diseñar e implementar centros penitenciarios que formen y reinseren a las personas privadas de libertad.
- b. Implementar la ley del Sistema Penitenciario (Decreto 33-06) y aprobar de inmediato su reglamento.
- c. Ejecutar el plan Integral de Desarrollo Institucional del Sistema Penitenciario y el Plan de Fortalecimiento de la Inspectoría del Sistema Penitenciario.
- d. Impulsar un proceso de depuración del personal del Sistema Penitenciario. Crear una nueva guardia del Sistema Penitenciario, garantizando una formación profesional y condiciones salariales dignas y su traslado al Ministerio de Seguridad Pública.



- e. Continuar el censo de la población reclusa del país para verificar la situación jurídica de los reclusos y reclusas.
- f. Agilizar los sistemas de bloqueo de señales de telefonía celular en todos los centros penales del país y otras medidas para que el Estado retome el control efectivo del Sistema Penitenciario. Regular el régimen de ingresos y egresos de personas y objetos para evitar abusos y evasiones.
- g. Adecuar las instalaciones en presidios, para la celebración de audiencias y juicios para casos de alto impacto y áreas de seguridad, dentro de los centros de privación de libertad, evitando fugas y corrupción”.

La suscripción del acuerdo de referencia, evidencia el conocimiento de las autoridades de los diferentes órganos suscriptores del mismo, de la problemática existente en el Sistema Penitenciario, de la importancia que tiene la atención del mismo, y de alguna manera deja entrever la buena voluntad de las autoridades de mejorar la situación penitenciaria y como consecuencia de la población en general, sin embargo, atendiendo al tiempo transcurrido, también se evidencia que los aspectos que se refieren al sistema penitenciario quedan en mera buena voluntad, sin que existan acciones que hagan pensar que la manifestación de voluntad política que exponen en el documento que contiene el acuerdo, es real.





CAPÍTULO IV

4. Legislación vigente aplicable a personas privadas de libertad

Al estudiar el Sistema Penitenciario es imprescindible analizar la legislación existente en torno al mismo, que debe incluir disposiciones para el control y funcionamiento de los centros de reclusión, para la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad.

Los derechos que se encuentran contenidos en disposiciones de orden internacional y nacional tales como Las Reglas Mínimas para el Tratamiento a los Reclusos de la ONU, la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Régimen Penitenciario.

4.1. Reglas mínimas para el tratamiento a los reclusos

“Ante la ausencia de disposiciones sobre penitenciarismo en muchos países, la ONU emitió Las Reglas Mínimas para el Tratamiento a los Reclusos, refiere que una de las primeras cuestiones en atraer la atención internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, fue sin duda el tratamiento al delincuente.”¹⁷

Los congresos internacionales penales y penitenciarios que precedieron a los

¹⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Rodolfo_D%C3%A1valos_Fern%C3%A1ndez. (5 de enero de 2013).



congresos de la hoy Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre temas vinculados a la justicia penal, se centraron, prioritariamente, en la principal respuesta que habría de darse al delito, que no es castigar, sino es el trato que debe recibir el recluso.

Estos estudios y trabajos, frutos de la preocupación internacional, fueron antecedentes valiosos para que en 1955 la ONU adoptara "Las Reglas Mínimas para el Tratamiento a los Reclusos", aprobadas luego por el Consejo Económico y social en su Resolución 663, de 31 de julio de 1957.

Las reglas plasman los principios de la humanidad, el respeto por la dignidad humana, los objetivos sociales y el desempeño administrativo, formando una base coherente y efectiva para la administración de los sistemas penitenciarios. Representan las condiciones mínimas admitidas por la comunidad internacional para el tratamiento a las personas que guardan prisión. Su propósito estriba en proteger a los reclusos contra los malos tratos, en especial en lo tocante de la disciplina y el uso de medios de coerción en las instituciones penales.

Más tarde, sucesivos congresos han establecido procedimientos para la aplicación efectiva de las reglas, entre ellos: las recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros, aprobadas en 1985 y los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, aprobadas en 1990.



Las recomendaciones se basan en la igualdad entre los reclusos, a fin de excluir cualquier discriminación por razón de nacionalidad (ciudadanía) u origen nacional. Parten de la igualdad de acceso de los reclusos extranjeros a la educación, el trabajo y la capacitación profesional, y la igualdad de derechos para optar por medidas sustitutivas de la prisión; el respeto de sus creencias y costumbres religiosas, y especialmente, incluyen uno de los derechos fundamentales para cualquier persona que guarda prisión en un país extranjero, como es su derecho a solicitar comunicación con las autoridades consulares de su país y con su familia.

Los principios, por su parte, confirman ciertos derechos fundamentales de los reclusos y establecen, entre otros, que todo recluso debe ser tratado con el debido respeto a la dignidad y valor inherentes a los seres humanos, sin discriminación ninguna, lo que incluye, por supuesto, el derecho a la comunicación familiar.

4.2. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla disposiciones en las que claramente se hace evidente la política que debe seguir el Estado en relación al tratamiento de las personas que se encuentran privadas de libertad, así es como se cuenta con el contenido del Artículo 19, que específicamente regula cual debe ser el tratamiento que debe darse a los reclusos y cual debe ser la tendencia de las acciones a asumir por parte de las autoridades responsables del control del sistema penitenciario. Dicho artículo regula lo siguiente:



“Artículo 19. Sistema Penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.

b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y

c) Tiene derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo da derecho a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.”



Como puede observarse la misma Constitución Política de la República de Guatemala, hace alusión a disposiciones que incluyen un tratamiento digno para las personas reclusas, y ordena que el trato que se les de, debe ser el de un ser humano, lo cual implica que deben de tomarse todas las medidas necesarias para que las personas que guardan prisión permanezcan dentro de las cárceles en condiciones aceptables, ya que es no solo un mandato constitucional sino también de dignidad humana.

El Estado es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Constitución pues de lo contrario puede ser sujeto a sanciones pecuniarias, y ordenar el pago de indemnizaciones a las personas que lleguen a prisión y no cuenten con las condiciones necesarias y aceptables de las que debe gozar un ser humano.

Pero más aun debe de tomarse medidas para lograr la readaptación del delincuente, pues no se estaría cumpliendo con el mandato constitucional, con el simple hecho de mantener custodiadas a las personas privadas de libertad para evitar que salgan de los centros de privación de libertad si no se cuenta con programas especiales que le permitan a las personas ejercer sus derechos y además readaptarse a la sociedad, pues en la actualidad queda más a la inventiva de los reclusos el poder agenciarse de un pequeño trabajo en el interior carcelario o de dedicarse a actividades socioculturales y educativas por pura iniciativa propia.



4.3. Ley del régimen penitenciario

Guatemala cuenta con la Ley del Régimen Penitenciario que se encuentra contenida en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, para ilustrar aspectos importantes y novedosos para el régimen penitenciario guatemalteco.

Durante muchos años el sistema penitenciario y su población (privados de libertad en cumplimiento de penas en sentencia firme y detenidos en forma preventiva por estar sujetos a procesos penales) realizaba sus actividades sin una ley específica que desarrollara el contenido del Artículo 19 constitucional, habiéndose logrado hasta hace muy poco tiempo el contar con una Ley para el Sistema Penitenciario, que aunque contempla disposiciones que beneficia y desarrolla el contenido del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la misma no desarrolla muchos aspectos que competen al Sistema Penitenciario, como es lo relativo al personal que labora en el mismo entre otros aspectos.

La ley del régimen penitenciario nace en cumplimiento y observancia de la garantía constitucional del desarrollo integral de las personas (aún estando ellas privadas de libertad) y además en el cumplimiento que por mucho tiempo se estuvo soslayando, de dar vida al fin constitucional de readaptación social y reeducación de las personas reclusas, al cual incluso el Estado de Guatemala se ve compelido al ratificar y aceptar tratados internacionales que velan por dicho fin.



La ley del régimen penitenciario contiene aspectos positivos que deben de observarse y que han provocado beneficio a la población reclusa así como a la población en general.

Muchas personas que egresan de los centros por cumplimiento de la pena impuesta luego de transcurrir en algunos casos muchos años, al obtener su libertad se encuentran con el inconveniente de que el entorno social del cual fueron desprendidos debido a su acción delincencial y posterior condena, es diferente y no han tenido acceso a la posibilidad de la reinserción a la sociedad y mucho menos contar con socialización previa a su egreso.

La ley contempla disposiciones que de ser puestas en marcha permitirán la readaptación paulatina de las personas al entorno social al cual habrán de incorporarse definitivamente luego de recuperar la libertad.

También existía la necesidad de legislar sobre el tema de la legalidad en cuanto al ingreso de las personas a centros de prisión preventiva, ya que a raíz de la creación de la referida ley, el ingreso a los centros de privación de libertad debe estar ordenado por un juez competente, y ya no de forma antojadiza por las fuerzas de seguridad.

La ley del régimen penitenciario contiene un mínimo de acciones, derechos y obligaciones que deben aplicarse a favor de los privados de libertad tanto para los de cumplimiento de condena como para aquellos que ingresan en forma preventiva a un centro de reclusión, sin embargo aunque la ley se encuentra vigente nunca se definió una estrategia de implementación ni se incrementó el presupuesto asignado al sistema

penitenciario de manera que esta pudiera ser ejecutada en los términos que la misma contiene.

4.4. Organización del sistema penitenciario

Dentro de la ley se establece la siguiente organización del sistema penitenciario:

- Dirección general

La Dirección General del Sistema Penitenciario que es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias y se organiza de la siguiente forma de conformidad con la ley:



Fuente: Proporcionado por el departamento de comunicación y divulgación del sistema penitenciario. 96



- Comisión nacional del sistema penitenciario

Órgano encargado de proponer políticas penitenciarias, negociar ayuda para incremento del presupuesto y fortalecer escuela estudios penitenciarios.

Esta conformada por: primer viceministro de gobernación, Director General del Sistema Penitenciario, un fiscal del Ministerio Público, jefe de ejecución de la defensa pública y un juez de ejecución.

Se tiene conocimiento que esta comisión a la fecha presentó un proyecto de Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual aun no ha sido aprobado, siendo principalmente la actividad que han realizado como comisión además de otras sugerencias que han dado en relación a rehabilitación pero no como una propuesta propiamente dicha.

- Escuela de estudios penitenciarios

Se crea la carrera penitenciaria, como una profesión reconocida por el Estado y comprende el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción del personal del sistema penitenciario, estableciéndose el sistema de oposición para el ingreso al mismo.



- Comisión nacional de salud educación y trabajo

Es el órgano técnico, asesor y consultor de la dirección general y propone las políticas para lograr la readaptación social.

Está integrada por dirección general del Sistema Penitenciario, los Ministerios de Educación, Trabajo y de Previsión Social, Salud Pública y Asistencia Social, El Sector Empresarial y Laboral organizados y el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.

- Centros de detención

La ley clasifica los centros de detención en: detención preventiva, de condena y de condena de máxima seguridad, todos diferentes para hombres y mujeres.

- I. Centros de detención preventiva, Para personas sujetas a procedimiento penal y en situación de prisión preventiva. Deberán tener tres sectores distintos:
 - De mínima seguridad,
 - De mediana seguridad y
 - De máxima seguridad
- II. Centros de cumplimiento de condena: Para personas en cumplimiento de condena deberán contar con tres sectores:

- Sector para arresto,
- Sector de mínima seguridad y
- Sector de mediana seguridad.

III. Centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad. En estos ingresarán a aquellas personas que hayan sido condenadas por delitos de alto impacto social, considerados de inadaptación extrema y aquellas a quienes se haya recomendado su internamiento en los mismos por el equipo multidisciplinario correspondiente.

Es importante hacer una reflexión en este apartado, ya que como puede evidenciarse, la Ley del Régimen Penitenciario, hace referencia a la existencia de diferentes tipos de centros de cumplimiento de condena y de prisión preventiva, sin embargo se han emitido disposiciones de creación de centros de detención posteriormente a la entrada en vigencia de dicha ley y no se ha tomado en cuenta lo dispuesto en ella.

Tal es el caso de la cárcel de máxima seguridad Fraijanes II, pues no se hace ni siquiera referencia a ella al momento de su emisión, como fundamento para la emisión de la resolución respectiva, y se hace caso omiso en lo relativo a la separación entre reclusos en condena con reclusos en prisión preventiva.

- Centros de detención en el municipio de Guatemala

A continuación se describen los centros de detención que se encuentran dentro del municipio de Guatemala:



NO.	CENTRO
1	Centro de detención preventiva para hombres de la zona 18
2	Anexo B del centro preventivo para hombres de la zona 18
3	Centro de detención para hombres de la zona uno
4	Centro de detención para hombres de la zona 17

Fuente: Proporcionado por el departamento de comunicación y divulgación del sistema penitenciario. 96

97.



CAPÍTULO V

5. Análisis jurídico del hacinamiento en los centros de privación de libertad para varones en el municipio de Guatemala

5.1. Antecedentes de sobrepoblación de privados de libertad

En el año de 1,871 había en Guatemala 1,200,000 habitantes y una población reclusa de 1,384 reos; en el año de 1,875 había aumentado a 2,716 reos, el incremento de la población reclusa era obvio.

La penitenciaría central fue considerada como una de las mejores de su tiempo, pero debido a una serie de factores como la escasez de agua, la falta de fuentes de trabajo, la organización interna, la falta de personal y sobre todo el hacinamiento de los internos, (la penitenciaría tenía capacidad para 500 reos y llegó a albergar 2,500 reos, o sea cinco veces más de su capacidad total), la convirtieron en lugar caótico, imposible de lograr un cambio positivo en los reclusos. Se establece así que desde esta época se señala el hacinamiento como una dificultad para la rehabilitación de los privados de libertad, "la Penitenciaría central fue construida para albergar 500 reos, pero el número de presos aumento desmesuradamente principalmente en épocas de persecución política como lo fueron los años de 1914 a 1957."¹⁸

¹⁸ López Martín, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Pág. 21.



Una estadística detallada sobre la penitenciaría central hecha por la capellanía general de cárceles el día 31 de marzo de 1962 indicaba que el estado de fuerza de población era de 850 presos sentenciados y 983 pendientes de sentencia, sumando un total de 1,833 reos.

Para finales de 1967, inicia el traslado de reos de la penitenciaría central a Granja Penal Cantel Quetzaltenango 600 reos y para la Granja Penal Pavón 1,174 reos el 12 de enero de 1968, a unas instalaciones provisionales donde podían albergar como máximo 1,200 reos, pero semanalmente se recibían un promedio de ingresos de 85 privados de libertad. Estas instalaciones provisionales estuvieron en servicio 8 años, ya que fue hasta mayo de 1976 que se trasladan 1096 presos a la nueva Granja Penal Pavón y su capacidad máxima era de 1,144 reos cuando se empezó a utilizar. 1ro. De enero de 1978, habían 1,832 Reos en Pavón y "el problema más grave de pavón, es el excesivo hacinamiento de reos provocado por la falta de cuerpos de detención"¹⁹ esto debido a que en los cuerpos de policía ya no había espacio para los detenidos y de una vez los llevaban a pavón. (Este sigue siendo el problema, que a centros penales de cumplimiento de condena, siguen siendo utilizados para detenciones preventivas).

Las granjas se diseñaron para una capacidad que no debía superar los ochocientos reclusos. Sin embargo, con el correr del tiempo y el abandono al que fue sometido el sistema penitenciario en el país, se sobresaturaron las granjas que han llegado a tener hasta mil ochocientos huéspedes en Pavón, y promediando los 1,300 en Cantel y 1,200 Canadá.

¹⁹ *Ibid.* Pág. 44.



Han sido enviados reos sin criterios previos de clasificación. A la sobrepoblación han contribuido algunos jueces y las propias autoridades, quienes autorizaron traslados de personas sin sentencia firme, en cantidades mas allá de lo previsto.

Las celdas en las granjas, construidas para albergar una cantidad determinada de personas, se vieron desbordadas. Ello dio origen a construcciones irregulares, no planificadas ni previstas, sin normativa alguna ni control y, en la mayoría de casos, edificadas por los propios reos. Fueron los reclusos quienes, con la autorización de las autoridades, ingresaron materiales de construcción y dieron paso a estos complejos habitacionales, apropiándose de tierra destinada originalmente a cultivos. De esta cuenta, quienes tenían mas recursos podían construir mejores viviendas, las que una vez cumplida la sentencia eran vendidas a precios fijados por los mismos internos.

Pese a que el país tiene una tasa baja de reclusos, según estudios del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (Cien), de cada 100,000 habitantes 68 son reclusos, aun así los centros penales están sobre poblados. Entre todos los centros penales (los 22 indicados) a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en 62 existe espacio para 6,674 reclusos, sin embargo para principios del año 2011 hay mas de 11 mil reos, eso es un 66% de hacinamiento, en cárceles que fueron construidas hace 50 años, como el caso de las granjas modelos de rehabilitación como ya lo acotamos y la mayoría de más de 30 años, que han tenido sus modificaciones y algunas ampliaciones pero ante la criminalidad actual y los operativos que lleva a cabo el Ministerio de Gobernación, los espacios adicionales son ocupados inmediatamente.



5.2. Índices actuales de sobrepoblación en los centros de detención del municipio de Guatemala

El Sistema Penitenciario, forma parte de las instituciones que conforman el régimen de la seguridad ciudadana de un país. Su misión es brindar certeza del castigo, aislar a los delincuentes, brindar seguridad de los reclusos y contar con un programa de rehabilitación efectivo. Sin embargo actualmente no se cumple.

Un estudio sobre el hacinamiento del Sistema Penitenciario del Observatorio de Cárceles, del Instituto de Estudios Comparados y Ciencias Penales, cada año aumenta el número de reclusos. En 1995 había 6,640 reos. 10 años después la cifra había aumentado a 8,247 y en marzo 2011 ya estaba arriba de los 11,500. Esta situación pone en aprietos al SP para la ejecución de su presupuesto, al extremo de que para el 2010 tenía asignados Q250 millones, pero no fueron suficientes.

Muchos privados de libertad han permanecido en la cárcel después de haber completado sus sentencias debido a que los oficiales responsables no procesaron su liberación o que la defensoría pública penal no se ocupa de los casos; esto aunado a que a diario ingresan más privados de libertad, enviados por los jueces para su guarda y custodia y asegurar con ello la presencia de éstos en sus procesos por su peligro de fuga, las cárceles están sobre pobladas.



A pesar que se cuenta con una Ley del Régimen Penitenciario bastante futurista, no existen sus reglamentos y el Congreso no ha asignado los recursos necesarios para hacerla operativa. Por todo lo antes descrito se tiene un hacinamiento bastante grande en los centros de detención a nivel nacional, pero a continuación se describe en un cuadro comparativo la dimensión del hacinamiento en los centros de detención del municipio de Guatemala.

CENTRO PENAL	CAPACIDAD	EXISTENCIA ACTUAL
Preventivo zona 18	1500	3887
Anexo B zona 18	76	383
Zona 17	16	27
Zona uno	16	19

Fuente: Datos proporcionados por René Urizar. Subdirector de Informática, del Sistema Penitenciario Guatemalteco. 15 de abril del 2013.

5.3. Falta de políticas penitenciarias en cuanto a la sobrepoblación de privados de libertad

Ya se ha indicado que el hacinamiento carcelario en Guatemala es un grave problema en los centros penales a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, tanto de condena como de prisión preventiva, con el consiguiente deterioro de todas las condiciones de vida en la prisión dificultando la rehabilitación, por el constante estado de



tensión, angustia, ansiedad, deterioro físico y mental que provoca un mayor nivel de conflictos y violencia dentro de la prisión.

Las causas de la sobrepoblación carcelaria son muchas pero la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario, en su informe hizo hincapié en las causas de origen externo, pues son las que contribuyen de manera decisiva en aumentar el problema, por falta de políticas que le den solución, y son:

- Detención innecesaria y prisión preventiva.
- Falta de una política penal para la descriminalización y una correcta utilización de las penas privativas de libertad.
- Falta de sustitutivos a la pena de prisión y escasa aplicación judicial de los sustitutivos penales actualmente vigentes en la legislación.
- Falta de una política de persecución penal en el Ministerio Público.

Las autoridades actuales de la Dirección General del Sistema Penitenciario y en especial las que trabajan con la rehabilitación de las personas privadas de libertad, indican que para que se pueda superar la problemática de la sobrepoblación el Estado deberá establecer una política pública comprometida con el tema penitenciario y en el cual se haga hincapié al desarrollo integral de la ejecución de pena y sobre todo establezca una hoja de ruta, con compromiso financiero serio y responsable, para transformar las condiciones físicas, humanas, estructurales, etc. Que promuevan la adecuada ubicación de la población reclusa, espacios idóneos para su tratamiento



médico, psicológico, psiquiátrico; para el trabajo, el estudio, la recreación, el deporte y la atención a sus particularidades. La Ley del Régimen Penitenciario, convenios y tratados ratificados por Guatemala respaldan y amparan una correcta aplicación de procesos de tratamiento rehabilitador, todo queda en la disposición política del estado de Guatemala para transformar la realidad penitenciaria y la particular y necesaria rehabilitación social.

Si bien es cierto que las cárceles en el país han sido olvidadas y que desde ellas se promueven excesos, abusos, amplia discrecionalidad, así como corrupción, no es menos cierto que cualquier propuesta, orientada a minimizar tales efectos, requiere esfuerzos dirigidos hacia una gestión modernizante, desde la que se priorice la normativa y el ordenamiento interno, así como la regulación de procedimientos administrativos.

De no avanzar en esta línea, Guatemala continuará promoviendo y fortaleciendo escuelas del crimen desde sus cárceles y la rearticulación de bandas de secuestradores y narcotraficantes; además, alcanzarán su libertad personas a quienes no fue posible reeducar ni rehabilitar, lo que inevitablemente incrementará el número y la calidad de los delincuentes, dentro de un círculo vicioso cuya solución se avizora mas compleja conforme pasa el tiempo.

“Ante esta situación, el Centro de Investigaciones Económicas Nacionales CIEN propone seguir las siguientes tres acciones:

1. Hacer operativo el marco legal,
2. disminuir los crímenes dentro y desde las cárceles y



3. evaluar y mejorar la resocialización de los reclusos”.²⁰

5.4. Nuevas cárceles: Ficción, inversión, corrupción

Las disposiciones transitorias y finales de la Ley del Régimen Penitenciario, publicada el 6 de octubre del 2006, en su Artículo 96, indica: “... Como mínimo se deberá contar con un centro de detención preventiva en cada departamento, un centro de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad en el país.”

El mismo precepto legal indicaba que el plazo para cumplir las readecuaciones indicadas es de 10 años, contados del seis de abril del 2007, con lo que se concluye que en menos de cinco años y medio, se tendría que tener:

- 22 nuevos centros preventivos, uno en cada departamento.
- 4 nuevos centros de condena, uno para cada región departamental; y
- 2 centros de máxima seguridad.

En total son 28 nuevos centros penales, los que se deberían de estar construyendo para que estén terminados en el año 2017. Otra de las ficciones es la mega cárcel en el departamento del Petén, con capacidad para 3,000 reos, con todos los sistemas de seguridad de última tecnología, aislada de la población civil, etc. Solo se escucha el decir y no se concreta nada.

²⁰ Valdez, Sandra. **Deficiencias en el sistema penitenciario**. Prensa Libre, 27 de mayo 2011, Pág. 8.



El tema de la infraestructura y los servicios es medular para el buen funcionamiento del sistema penitenciario. Al efecto, una recomendación inmediata y urgente debiera ser practicar una auditoria de la infraestructura carcelaria y del estado de los servicios, para conocer con ello la situación real. Con los resultados de una auditoria, habría que establecer las prioridades e iniciar las reparaciones mas urgentes. Es muy probable, sin embargo, que alguna infraestructura ya no tenga reparación por el grave deterioro al que ha llegado.

Estudios técnicos de las instalaciones eléctricas de la Granja Canadá en Escuintla, concluyó en que era necesario cambiar el sistema en su conjunto, toda vez que se corría el riesgo de un incendio de gran magnitud. Frente a tal prioridad, como otras que pudieran surgir de la auditoria, debiera orientarse el presupuesto o bien las solicitudes de ampliación.

Tanto la infraestructura como la dotación de servicios adecuados contribuyen a establecer el clima de convivencia pacífica en los centros carcelarios y, en consecuencia, a cualquier propuesta de rehabilitación de reos. Según la opinión de analistas de seguridad, indican que la carencia de recursos para construir mas centros penitenciarios y la falta de agilidad para resolver los procesos judiciales, son los principales factores que promueven la sobrepoblación carcelaria.

La readecuación de la infraestructura carcelaria, se normó en la Ley del Régimen Penitenciario en la que indica que El Organismo Ejecutivo deberá adecuar la



infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena, para que se haga viable la implementación y aplicación de la ley.

La inversión y corrupción en la construcción de cárceles esta evidenciada en la cárcel de Máxima Seguridad Fraijanes II, misma que vanagloriaron de infranqueable y segura y los materiales de construcción utilizados fueron de la peor calidad, evidenciados en el primer y único motín que ha tenido esa cárcel. No hay confianza en la erogación de dinero por parte del Estado para invertir en cárceles.

5.5. El reto de la rehabilitación contra el hacinamiento

La finalidad de la prisión es la de rehabilitar, readaptar, corregir, rescatar o incorporar socialmente al reo, es decir capacitarlo en la medida de lo posible, para lograr los fines de la convivencia social. El reto a corto plazo será el de cumplir a cabalidad los fines del Sistema Penitenciario, no solo mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; si no como indica el inciso b) del Artículo 3 Ley del Régimen Penitenciario "Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad...", pero con la sobrepoblación que encontramos en las cárceles actualmente es difícil proporcionar esas condiciones favorables, habrá que trabajar para lograr las mismas.

No obstante la realidad y la información disponible indican que, bajo el sistema actual, los detenidos en prisión preventiva y de condena tienen oportunidades limitadas de llevar acabo actividades educativas o laborales. El problema de hacinamiento contribuye



a la falta de oportunidades de este tipo, ya que en algunas instalaciones penitenciarias simplemente no hay espacio para llevarlas a cabo (Anexo B, zona 18, alta seguridad, en Escuintla, Santa Elena Petén).

Analistas del Instituto de Estudios Comparados de Ciencias Penales en Guatemala ECCP, coinciden en que, pese al costo que significa para el Estado el mantenimiento de las cárceles (una erogación del Q.172.9 millones al año.), no hay inversión en una verdadera reinserción a la sociedad, por lo que quienes delinquen y son encarcelados vuelven a cometer delitos y de nuevo llegan a los reclusorios. Pierde el Estado en dos sentidos: primero, porque debe invertir más, ya que quienes delinquen reinciden y vuelven a las cárceles, y segundo, porque quien está recluso no es productivo.

Un informe del Observatorio Guatemalteco de Cárceles indicaba que de 1996 al año 2005 la población privada de libertad se había incrementado 21.5 %, lo que reportaba una tasa promedio anual de crecimiento poblacional de reclusos del 2.4% y concluían indicando "es decir que en 10 años más, Año 2015 se tendría una población aproximada de reclusos de 10482 privados de libertad."²¹

A la fecha de la conclusión de la elaboración del presente trabajo, los privados de libertad dentro de los centros penales a cargo de la DGSP, sobrepasan los 13,764 reos, quedando corto el pronóstico del observatorio anteriormente descrito y ni un centro penal nuevo a corto plazo, con capacidad de solventar el problema del hacinamiento.

²¹ Procuraduría General de los Derechos Humanos. **Primer informe del observatorio guatemalteco de cárceles.** Pág. 2.





CONCLUSIONES

- 1. Las cárceles de Guatemala, se han visto afectadas grandemente por diversidad de problemas que no permiten la resocialización de los reclusos y crean un ambiente de caos y violencia. Estos problemas se dan por el hacinamiento de los reclusos y falta de condiciones físicas adecuadas en la mayoría de centros penales, así como por la falta de preparación y desinterés de la problemática por parte del gobierno.**
- 2. Los actuales edificios que son utilizados como centros de privación de libertad, son obsoletos e inapropiados, para mantener a las personas privadas de libertad, atendiendo a las necesidades sociales que se presentan en nuestro país, y por el hacinamiento en las cárceles que exceden en demasía la capacidad de cada uno de ellos y no son los apropiados, como son las instalaciones militares.**
- 3. La implementación de la Ley del Régimen Penitenciario en Guatemala constituye un gran logro en la materia. Pero no obstante, la ley en si, no basta para dar una adecuada respuesta a los problemas suscitados en las cárceles de Guatemala, ya que se necesita la determinación y puesta en práctica de lineamientos que tengan como fin establecer a un régimen penitenciario efectivo.**



4. El régimen disciplinario dentro de los centros de reclusión es sumamente importante, pero debe tenerse claro que los procedimientos disciplinarios corresponden estar revestidos de todas las formalidades de ley y ser respetuosos de todas las garantías procesales que establece la ley suprema, a fin de que en ellos no se cometan arbitrariedades que atenten contra los derechos de los reclusos.

5. No existe coordinación adecuada entre las distintas instituciones del Estado que se relacionan con el sistema penitenciario que están obligadas a procurar su adecuado funcionamiento, como son: El sistema penitenciario y Policía Nacional Civil, ambos del Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Organismo Judicial, Procuraduría de Derechos Humanos, Instituto de la Defensa Penal.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, a través del Sistema Penitenciario, debe implementar políticas adecuadas que atiendan la reinserción y readaptación del recluso en sociedad, creando ambientes adecuados en las cárceles del país.
2. El sistema penitenciario tome las medidas urgentes y necesarias a efecto de no utilizar los centros militares, como prisiones y de esa forma incumplir el contenido del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, éstos mismos puedan ser reasignados por parte del gobierno al Ministerio de Gobernación para ser utilizados por el Sistema Penitenciario.
3. El gobierno a través de la entidad competente, debe emitir una política que brinde los lineamientos que deberán seguirse a fin de hacer efectivos los fines del Sistema Penitenciario y darle seguimiento a lo establecido en la ley objeto de estudio. Esta política debe ser dinámica y obedecer a los avances de la ciencia penitenciaria.
4. La Ley establece el procedimiento a seguir en caso de la comisión de una infracción disciplinaria, pero en el procedimiento el recluso no se auxilia de ningún abogado, por lo que el Gobierno de Guatemala, a través del organismo correspondiente, debe modificar la ley, a fin que durante los procesos disciplinarios se cuente con el auxilio de un abogado defensor.



5. El gobierno de Guatemala, debe crear equipos multidisciplinarios que son de mucha utilidad durante el régimen progresivo de resocialización, ya que mediante la participación de personas especializadas en ramas específicas se puede determinar el tratamiento adecuado para el recluso y además todos los avances en su comportamiento.



BIBLIOGRAFÍA

- AMUCHATEGUI REQUENA, Griselda. **Derecho penal**. México, Editorial Oxford, 2000.
- BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica al derecho penal**. México, Editorial Siglo XXI. 1986.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, 6ta. ed. Buenos Aires, Argentina, Editorial Bibliográfica Ameba. 1968.
- CARNELUTTI, Francesco. **El preso en las miserias del proceso penal**. Bogotá, Editorial Temas. 1989.
- CASTAÑEDA GARZA, Elisa María. **Análisis de la ley del régimen penitenciario como respuesta a los problemas del sistema penitenciario guatemalteco**. Universidad Rafael Landívar. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 2008.
- CHRISTIE, Niils. **La industria del control del delito**, Buenos Aires, Editorial Del Puerto. 1993.
- COYLE, Andrew. **La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos**, Lóndres, Editorial Bibliográfica Omeba. 2003.
- DEL PONT, Luis Marco. **Derecho penitenciario**, México, Ed. Dist. Cárdenas. 1995.
- DIEZ RIPOLLÉS, José Luis y Esther Giménez. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Guatemala. Librerías Artemis Edinter. 2001.
- FOUCAULT, Michel. **Vigilar y castigar**. Buenos Aires, Ed. Siglo XXI. 1989.
- GARCÍA ANDRADE, Irma. **Sistema penitenciario mexicano, retos y perspectivas**. México, Ed. Queretaro. 1995.
- HULSMAN, Louk. **Sistema penal y seguridad ciudadana: Hacia una alternativa**. Barcelona, Ed. Ariel. 1984.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Rodolfo_D%C3%A1valos_Fern%C3%A1ndez. Fuente Consultada el 5 de enero de 2013.
- LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. República de Guatemala, Tipografía Nacional. 1978.
- MATHIESEN, Thomas. **Juicio a la prisión**. Buenos Aires, Editorial Ediar. 2003.



MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito**, Colombia, Editorial Temis. 1990.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, 2ª. ed. Argentina. S.R.L. 1998.

PAVARINI, Massimo. **Los confines de la cárcel**, Montevideo, editor. Carlos Álvarez. 1995.

PECES BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Madrid. Editorial Latina Universitaria. 1979.

RIVAS CHAMO, Noe. **La desigualdad existente entre la población carcelaria Guatemalteca**, Quetzaltenango, Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1999.

RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. **Penología**. México, D.F. Editorial Porrúa. 2003.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **La crisis penitenciaria y los substitutos de la prisión**. México. Editorial Porrúa. 2004.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Guatemala. Editorial Estudiantil FENIX. 2007.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Los derechos humanos**. Madrid. Editorial Tecno. 1979.

VALDEZ, Sandra. **Deficiencias en el sistema penitenciario**. Diario Prensa Libre, 27 de mayo 2011, Pág. 8. Fuente Consultada el 5 de enero de 2013.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **En busca de las penas perdidas**, Buenos Aires, Editorial Ediar. 1989.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales, en el derecho penal de hoy**. Buenos Aires, Editorial Del Puerto. 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Costa Rica. 1969.

Declaración Universal sobre Derechos Humanos, Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala.



Código Procesal Penal. Decreto número 51-92. Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97. Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Redención de Penas. Decreto Ley 56-69. Congreso de la República de Guatemala.

Ley que Establece el Procedimiento para la Ejecución de la Pena de muerte, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 100-96, Guatemala, 1996.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006. Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o penas Crueles Inhumanas o Degradantes. Decreto número 40-2010. Congreso de la República de Guatemala.

Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Organización de los Estados Americanos.

Reglamento para los Centros de detención de la República de Guatemala, Ministerio de Gobernación, Acuerdo 975-84, 1985.

Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Ministerio de Gobernación, Acuerdo 607-88, 1988.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957.

Acuerdo 073-2000. Los Centros de Detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario de Guatemala, Ministerio de Gobernación.

Acuerdo Nacional para el Avance la Seguridad y la Justicia. Suscrito por el Gobierno de la República de Guatemala, El Congreso de la República de Guatemala, La Corte Suprema de Justicia y El Ministerio Público. Suscrito en el mes de abril del año 2009.

Primer Informe del Observatorio Guatemalteco de Cárceles. Procuraduría General de los Derechos Humanos. 2004.